



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ  
CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS  
JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL  
ESTADO DE MÉXICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ISRAEL RAMÍREZ ALONSO**

**ASESOR : LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2002**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Un Buen Hombre

Cuando niño bien recuerdo  
te sentí dentro de mi hogar materno  
Y nacido me arrullaste entre tus brazos  
Buen hombre, gran viejo.

Yo,  
aún no entendía la vida  
Y sin embargo, creía en ti con una fe infinita  
Creía en ti como algo inhumano  
Pues te veía a ti como una imagen muy bendita.

Te extrañaba,  
Pues aquel duro trabajo no te permitía estar conmigo  
Pero sé que desde aquel lugar extraño  
Yo dormía cerca contigo,  
Me arrullabas con la magia de un gran mago  
Y con las bendiciones de un gran santo o algo divino.

Con tanta ilusión crecí  
Y jugabas a mi lado  
Eras tu mi gran amigo  
Y con mi Madre, eres Tú lo más sagrado.  
Contigo aprendí a ver la vida  
Y luchar por los sueños anhelados  
Fuiste y serás mi gran ejemplo  
Y por siempre el amigo más amado.

Te agradezco por siempre Padre mío  
Por todo aquello que me has dado  
Tu sangre, tus martirios y tu ser  
Y por tantos desvelos que tuviste a mi lado  
Pues honradamente trabajaste para mí  
Y me creciste fuerte y sano.

Hoy estoy grande  
Y no, no puedo pagarte tus martirios ser humano,  
Los ejemplos, la alegría y la vida,  
Que por siempre nos has dado.  
Y diario te pido a Dios te preste vida  
Para que veas los que has logrado  
Un gran niño como tú  
Un buen hombre y ser humano.

Dedicado con todo cariño y respeto para mi Papá y Mamá  
Autor: ISRAEL RIVIERE ALONSO  
PSEUDONIMO: PABLO EMILIO SAN MARTÍN  
Junio de 1992.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Entraste a mi Vida

Verte esa vez

Me llenaste con luz nueva a mi vida  
Iluminando lo que oscuro había apagado  
La tristeza y la soledad fallida.

Me preguntaba:

¿El caso eres tu lo que esperaba?  
¿Eras Tú quien me quería por siempre?  
¿Si eres Tú la mujer que yo soñaba?  
¿Y si eres Tú?

¡Porque hasta ahora te aparecías!  
Fue mucho el tiempo en que te imaginaba  
Pidiendo al cielo ya tenerte.  
Pues eres Tú, lo que en sueños yo pensaba  
Y gracias al cielo, apareciste para siempre.

¡Apareciste!

Y me has llenado el cuerpo de vida  
y por siempre te agradezco por el amor puro e intenso  
que me entregas completo y sin medida  
pues a diario me despierto  
y me cobijo con tus besos vida mía  
y pienso porque vivo tan dichoso  
por que te meñiste como espina muy hundida  
y con Emiliano el niño más hermoso  
y con tu amor me iluminan de alegría  
y diario me pregunto: ¿Por qué soy tan dichoso?  
y me respondo: ¡Porque entraste tu en mi vida!

Gracias amor mío: Claudia Marcela Arredondo Avila  
Autor: ISRAEL RAMIREZ ALONSO  
PSEUDONIMO: PABLO EMILIO SAN MARTÍN  
5 de mayo de 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Llegaste para regalarme Alegría

(Hijo Emiliano)

Llegaste a este mundo  
Como luz bendita mandada desde el cielo,  
Para cobijar con alegría a nuestras vidas  
De tu madre y de mí,  
Quiénes tanto te queremos,

Nún no aparecías  
Y Yo...  
Isotaba en ti con mucho anhelo.  
Que llegaras y nos llenaras de alegrías  
Pues te esperaba a ti...  
Niño lindo, niño bueno!

¡Por fin naciste!  
Y aquí estas con tus risas y tus sueños  
Me has pintado de un color bonito la alegría  
Y soy feliz sabiendo que te tengo.

Hoy y siempre,  
no me canso en bendecirte  
Y agradecer a Dios por nuestro encuentro  
Pues eres tú un sueño muy bonito  
y Yo, un padre que te quiero.

¿Sabes?... hoy quiero decirte:  
que te amo, que te adoro y que te quiero,  
y que siempre voy a estar contigo,  
para ayudarte a que vivas con anhelos  
pues por ti, voy a dar toda la vida  
Hijo Emiliano, bendito niño bueno!

Dedicado para el Hijo: Emiliano Ramírez Arredondo  
Autor: ISRAEL RAMÍREZ FLORES  
PSEUDÓNIMO: PABLO EMILIO SAN MARTÍN  
6 de enero de 2001

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Nada me Venez

Aquel humilde niño  
Se colgaba de las faldas de su madre  
Y lloraba por la necesidad de la comida  
Y lloraba porque ya tenía mucha hambre.

Mamá ya quiero de comer  
Mamá ya tengo mucha hambre  
¡Ihal, ihal, ihal. Ya tengo mucha sed,  
ya me quiero ir a la casa  
porque yo ya me cansé.

La mujer trataba de ignorar aquello  
Y pedía a Dios clemencia  
Le permitiera guardar mucho dinero  
Y calmar a su hijo la dolencia

La mujer le dice al niño:  
Mira hijo necesítamos trabajar  
Un poco Usted no quiere ser muy rico  
Y tener mucho dinero y gastar.  
Pues recuerde mi hijo que su papito no está aquí  
Y como hombre me tiene que cuidar.

En la inocencia de aquel niño  
Surgió el instinto de un gran hombre  
Y recordó las palabras de un amigo  
El gran amigo que siempre es su padre  
Que los hombres nunca llegan a cansarse  
Ni los agobia el cansancio, ni los mata el hambre

Miré mamita, yo ya no voy a llorar por nada  
Ya no tengo ni hambre ni sed  
Y ya no me cansa nada  
Y ya no sufra ya mamita  
Pues aquí está su niño quien la ama  
El niño valiente que la cuida  
Y que no lo veneza nunca nada.

Autor: ISRAEL RAMIREZ ALONSO  
PSEUDONIMO: PABLO EMILIO SAN MARTÍN  
7 de junio de 1982.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A mis queridos Maestros...*

*Gracias por sus infinitas enseñanzas*

*Lic. Ma. Graciela León López*

*Lic. Mauricio Sánchez Rojas*

*Lic. Alberto Hidalgo Rivera*

*Ing. Ramón Covarrubias Valero*

*Ing. Víctor Manuel Suárez Arellano*

*Prof. Alberto Varela Enriquez*

*Prof. Andrés Carreño Méndez*

*Emte. Sergio Octaviano Aldana Hernández*

*Emte. Samuel Casas Gúñiga*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Mi s Abuelos:*

*Espirituán Alonso Mendoza*

*Tereza Mendoza Chávez*

*Mateo Ramírez Bautista*

*Esther Fucio Sierra*

*Mis Padres:*

*Honorio Ramírez Fucio*

*Lonor Alonso Mendoza*

*Mis Hermanos:*

*Lic. Ma. Esther Ramírez Alonso*

*Lic. Adela Ramírez Alonso*

*Rosalía Ramírez Alonso*

*Cuauhtémoc Lucio Ramírez Alonso*

*Honorio Ramírez Alonso*

*Mi bella Esposa y mi Tierno Hijo:*

*Claudia Marcela Arredondo Peña*

*Emiliano Ramírez Arredondo*

*Mi cuñado y Sobrinos:*

*Dr. Javier Contreras Miranda*

*Javier y Esther Contreras Ramírez*

*Mi Amigo y Maestro:*

*Ing. Ramón Covarrubias Valero*

*¡Lo logramos!*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Gracias por la Esperanza que depositaron en mi*

*Para el hombre no hay barreras  
Ni el firmamento es tan grande  
Con la fe mueve montañas  
Aunque ande llorando sangre*

*Autor:  
Honorio Ramírez Falcó*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I

I.- GENERALIDADES

INTRODUCCIÓN.....	1
1. GENERALIDADES.....	5
1.1 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE DERECHO.....	5
1.1.1 Etimología.....	7
1.1.2 Significado originario.....	8
1.1.3 Derecho como orden jurídico .....	9
1.1.4 El derecho naturaleza institucional.....	11
1.1.5 Derecho como reclamos justificados.....	11
1.2 OBJETO DEL DERECHO.....	12
1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO.....	15
1.3.1 Época prehispánica.....	15
1.3.1.1 Régimen de Derecho Público.....	18
1.3.1.2 La organización Judicial.....	20
1.3.1.3 Régimen de Derecho Privado.....	22
1.3.2 El Derecho Penal en la Colonia.....	23
1.3.3 México Independiente.....	25
1.3.3.1 Bases constitucionales.....	26
1.4 DERECHO PENAL VIGENTE.....	28
1.4.1 Concepto de Derecho Penal.....	29
1.4.2 Derecho Procesal Penal.....	29
1.4.3 Delito.....	30
1.5 TEORIA DEL ACTO JURÍDICO.....	35
1.5.1 Clasificación de los actos Jurídicos en Sentido Estricto.....	35
1.5.2 Clasificación de los hechos jurídicos en materia civil, doctrina Francesa.....	37
1.6 ANTECEDENTES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO.....	38
1.6.1 La Constitución de Apatzingán.....	39
1.6.2 La Constitución de 1824.....	40

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1.6.3 La constitución Centralista de 1836.....	42
1.6.4 Las bases orgánicas de 1843.....	44
1.6.5 Creación y evolución del Ministerio Público.....	45
1.6.6 Surgimiento del Procurador General de la Nación.....	45
1.6.7 La Ley de Lares y la Institución del Ministerio Público.....	46
1.6.8 La Constitución de 1857.....	47
1.6.9 El Ministerio Público en el llamado Imperio.....	48
1.6.10 La Ley de Jurados Criminales de 1869.....	50
1.6.11 La Institución del Ministerio Público y la Policía Judicial.....	51
1.6.12 La Policía Judicial.....	53
1.6.12.1 Creación de la Policía Judicial.....	53
1.6.12.2 Etimología.....	56
1.6.12.3 Funciones de la Policía Judicial.....	56
1.6.12.4 Clases y tipos de Policía en México.....	56

## CAPITULO II

### II.-LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

2.1 LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN GENERAL.....	60
2.2 ETAPAS PREVIAS A LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	61
2.2.1 La Averiguación Previa.....	61
2.2.2 Doctrina sobre la Averiguación Previa.....	62
2.2.3 Denuncia.....	64
2.2.4 Querrela.....	64
2.2.5 La Acción Penal.....	65
2.3 LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES DESTINADOS PARA CUMPLIMIENTO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.....	66
2.3.1 LA ORDEN DE APREHENSION.....	66
2.3.1.1 Etimología.....	66
2.3.1.2 Concepto.....	67
2.3.1.3 Consideraciones de Procedibilidad de la Aprehensión.....	67
2.3.1.4 Fundamento Constitucional.....	68
2.3.1.5 Fundamento en la Legislación del Estado de México.....	69

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2.3.2	LA ORDEN DE REAPREHENSIÓN .....	70
2.3.2.1	Concepto.....	70
2.3.2.2	Consideraciones de Procedibilidad.....	70
2.3.2.3	Fundamento Legal.....	71
2.3.3	LA ORDEN CATEO.....	72
2.3.3.1	Concepto.....	72
2.3.3.2	Antecedentes de la Orden de Cateo.....	72
2.3.3.3	Consideraciones de Procedibilidad.....	73
2.3.3.4	Fundamento Legal en el Estado de México.....	76
2.3.4	LA ORDEN DE ARRESTO.....	77
2.3.4.1	Etimología.....	77
2.3.4.2	Concepto.....	77
2.3.4.3	Consideraciones de Procedibilidad.....	77
2.3.4.4	La Orden de Arresto en el Estado de México.....	78
2.3.4.5	Fundamento Legal.....	79
2.3.5	LA ORDEN DE COMPARECENCIA.....	81
2.3.5.1	Concepto.....	81
2.3.5.2	Diversas acepciones de comparecencia.....	81
2.3.5.3	Consideraciones de Procedibilidad.....	82
2.3.6	LA ORDEN DE RECOMPARECENCIA.....	83
2.3.7	LA ORDEN DE PRESENTACIÓN.....	84
2.3.7.1	Concepto.....	84
2.3.7.2	Consideraciones de Procedibilidad.....	85
2.3.8	LA ORDEN DE PRESENTACIÓN DE MENORES INFRACTORES .....	86
2.3.8.1	Concepto.....	86
2.3.8.2	Fundamento Legal.....	86
2.3.8.3	Requisitos de Procedibilidad.....	87
2.3.9	LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN.....	88
2.3.9.1	Concepto.....	88
2.3.9.2	Fundamento Legal.....	88
2.3.9.3	Requisitos de Procedibilidad.....	89
2.3.10	LA ORDEN DE ARRAIGO.....	90

**TESIS CON  
FALLA DE ORLEN**

2.3.10.1	Concepto.....	90
2.3.10.2	Consideraciones de Procedibilidad.....	90
2.3.10.3	Intervención de la Policía Judicial en el Arraigo.....	91
2.3.10.4	Fundamento Legal.....	91
2.3.11	LA ORDEN DE TRASLADO.....	92
2.3.11.1	Concepto.....	92
2.3.11.2	Consideraciones de Procedibilidad.....	93
2.3.11.3	Fundamento Legal.....	94
2.3.11.4	Características de la Orden de Traslado.....	94
2.3.11.5	Cumplimentación de la Orden de Traslado.....	95
2.3.12	EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.....	95
2.3.12.1	Concepto.....	95
2.3.12.2	Fundamento Legal.....	96
2.3.13	ASEGURAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE OBJETOS.....	96
2.3.13.1	Concepto.....	96
2.3.13.2	Fundamento Legal.....	97
2.3.13.3	Requisitos de Procedibilidad.....	97
2.3.14	LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN.....	98
2.3.14.1	Concepto.....	98
2.3.14.2	Fundamento Legal.....	98
2.3.14.3	Requisitos de Procedibilidad.....	99

### CAPITULO III

## CUMPLIMENTACION DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

3.1	ASPECTOS GENERALES RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MEXICO.....	101
3.1.1	GENERALIDADES RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MEXICO.....	101
3.1.2	FORMAS MAS COMUNES DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	102

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.1.3	CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES A TRAVES DE LOS OFICIOS DE COLABORACIÓN .....	105
3.1.3.1	Requisitos de procedibilidad.....	105
3.1.3.2	Fundamento legal.....	108
3.1.4	EXTRADICIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	109
3.1.4.1	Concepto de extradición.....	109
3.1.4.2	Requisitos de procedibilidad.....	110
3.1.5	LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL, COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	114
3.1.5.1	Aspectos generales de la prescripción de la acción penal .....	114
3.1.5.2	Prescripción de la acción penal .....	115
3.1.5.3	Prescripción de la pena .....	118
3.1.6	DEFUNCIÓN DEL JUSTICIABLE, COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	121
3.1.7	CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES CUANDO EL REQUERIDO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN ALGUN CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL O RECLUSORIO.....	122
3.1.7.1	El cumplimiento de mandamientos judiciales por reclusión.....	122
3.1.7.2	Solicitud de la constancia de reclusión y solicitud de traslado.....	122
3.1.7.3	Cumplimiento del mandato.....	124
3.1.8	LA ORDEN DE CANCELACIÓN.....	124
3.1.8.1	Concepto.....	124
3.1.8.2	Requisitos de procedibilidad.....	124
3.1.8.3	Efectos legales de la cancelación.....	125
3.1.9	CAUSAS QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	125
3.1.9.1	Deficiencias por parte de los Juzgados Penales que generan	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	Incumplimiento.....	126
3.1.9.2	Deficiencias que generan incumplimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.....	128
3.1.9.3	Carencias que generan incumplimiento de los mandamientos judiciales.....	133
3.1.10	REPERCUSIONES DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	134

#### CAPITULO IV

### IV PROPUESTAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

4.1	CONSIDERACIONES.....	137
4.2	REQUISITOS ESCENCIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	138
4.2.1	Comunicar de manera inmediata la cancelación de los mandamientos judiciales.....	140
4.3	PROPUESTAS QUE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES DEBERAN IMPLEMENTARSE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.....	140
	CONCLUSIONES.....	146
	BIBLIOGRAFÍA.....	150
	LEGISLACIÓN.....	152

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

A través la presente tesis deseo presentar lo que a juicio mío, debería de ser la correcta expedición de los mandamientos judiciales y lo que conduciría al eficaz cumplimiento de los mismos.

El presente trabajo inicia con el conocimiento de los conceptos más elementales tales como Derecho, su etimología, significado, objeto; así como de analizar el Derecho Penal Vigente, y de donde provienen los conceptos de Delito, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Considera también los antecedentes históricos de los Órganos Jurisdiccionales en México y Procuración de Justicia.

Concluido el estudio de los Conceptos básicos del Derecho y el origen de la Justicia en México, desde sus primeros pobladores hasta la fecha; se sigue con la Descripción de lo que se valen las autoridades para la Procuración y Administración de Justicia: "Los Mandamientos Judiciales". Es en este capítulo en que se describen todos los mandamientos Judiciales y las estadísticas de cumplimiento:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el capítulo tercero corresponde a la descripción de la forma deficiente con que se cumplen las Órdenes emitidas por los Jueces y es hasta el capítulo cuarto en que presento lo que a juicio mío correspondería "LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

Desde mi infancia pude observar un sin número de Injusticias, miraba con angustia y me preguntaba a la vez ¿Por qué un hijo es golpeado o abandonado por sus padres?, ¿Por qué algunas personas tenían más dinero que las otras?, ¿Por qué había Guerras?, ¿Por qué había hombres muertos?, ¿Por qué había tanta hambre?, ¿Por qué había miseria?, ¿Por qué?, ¿Por qué? Y ¿Por qué?. Y las respuesta entre otras muchas, siempre era la misma palabra: ¡Injusticia!

Este trabajo esta destinado para todas aquellas personas que al igual que yo, estén cansados de tanta Injusticia, misma que es generada por las Instituciones que deberían Procurar y Administrar correctamente la Justicia; así como de implementar medidas más eficaces para cambiar lo que hasta ahora no se ha podido, ¡LA CORRUPCIÓN E INEFICACIA!

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es con este humilde trabajo es con que pretendo cumplir con el sueño de un gran Policía, de un gran Hombre y del mejor ser humano del Mundo. ¡Mi Padre!. Es este hombre que siempre me inspiro con su ejemplo, para tratar de luchar por lo que él consideraba bendito, ¡La Justicia!. A través de ese ejemplo y de tantos males que vivo y observo a diario. Fue como surgió la posibilidad de proponer **ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO I

ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO  
DE MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL,  
PARA EL ESTADO DE MEXICO.

-1

# ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL ESTADO DE MEXICO.

## CAPITULO I

### 1. GENERALIDADES

#### 1.1 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE DERECHO

Se ha hablado de la "naturaleza", de la "esencia", del derecho produciendo distintas y, en ocasiones, contradictorias "naturalezas", "esencias", "fines" y "características". Esto se debe, entre otras cosas, al hecho de que los juristas "no sabían que el enemigo más peligroso para la ciencia es aquel siervo desleal amo secreto del pensamiento: el lenguaje y la ciencia jurídica casi no habían advertido el problema". En vez de buscar modo teológico la "naturaleza", "esencia", o "fines propios" del derecho ¿no sería más razonable preguntarnos por lo que la expresión "derecho" nombra? ¿No sería más razonable y útil establecer qué se tiene presente cuando se usa tal expresión?

Las dificultades que enfrentan los juristas y otros científicos sociales para definir "Derecho" se debe, las más de las veces, a su adhesión a ciertas concepciones teóricas o ideológicas en las que el derecho juega un papel importante que hace que no se tenga una idea precisa de los presupuestos que deben tenerse en cuenta cuando se define una expresión como "Derecho". Existen autores que pretenden que sólo puede haber un "único" y "verdadero" concepto de derecho y se sumergen en grandes meditaciones sobre su esencia,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sin prestar atención al uso ordinario ni al dogmático de la expresión e ignorando la estipulación de un significado que sea teóricamente fecundo.

En este espacio no pretendo introducir una definición "más apropiada", "más correcta de "Derecho", sino mencionar sobre sus usos persistentes en la literatura jurídica, con el propósito de saber a qué se refieren, cuando usan dicho término o expresiones que lo contienen Metodológicamente, la determinación del concepto de derecho es, sobre todo, un problema de análisis del lenguaje. En lo que al examen empírico se refiere, el problema consiste en determinar las condiciones que sin ser necesarias ni suficientes nos permiten referirnos a ciertas cosas u objetos con el término "Derecho".

Consecuentemente, en vez de proporcionar una definición que determine lo que es el derecho, me propongo relacionar una serie de características definitorias que, desde diferentes enfoques, describen al objeto derecho. La exposición constituye, así, un análisis de "Derecho" y términos equivalentes y de las expresiones que lo contienen, atendiendo no a su correspondencia con una "esencia" o "naturaleza", sino a su coherencia y utilidad en las operaciones cognitivas que desarrollamos y comunicamos.

La determinación del alcance de la expresión "derecho" constituye la delimitación de un sector de la experiencia que debe corresponder el objeto descrito por la ciencia jurídica (dogmática) y su historia. Para este propósito no existe procedimiento más apropiado que la exposición de las caracterizaciones

que, siendo lógicamente consistentes, no se desvían del uso del lenguaje (ordinario como técnico). Ciertamente es que si las características consideradas son insuficientes, entonces "derecho" podría aplicarse indiscriminadamente a todo, privando a la ciencia jurídica (dogmática) y a su historia de objeto y sustantividad. Si, por lo contrario, las características atribuidas son exageradas (por razones metodológicas o concepciones ideológicas) podría excluirse un buen número de cuestiones que han sido consideradas, desde siempre, parte de la experiencia jurídica.

¿Por qué dedicarle tanto tiempo y tanto esfuerzo a este problema?. Pareciera que esto no sucede en otras esferas del conocimiento. Se puede decir que la necesidad de proporcionar una definición del derecho proviene de la urgencia en clarificar el más fundamental de todos los conceptos jurídicos, el del derecho mismo. Este argumento, sin embargo es frecuentemente mal entendido. "Derecho" no es un concepto jurídico. Sin embargo, una clara concepción del derecho y sus funciones permite entender y comprender el alcance de los argumentos jurídicos, los cuales son de enorme significado práctico. De hecho, la gran mayoría de cuestiones jurídicas presupone una referencia al concepto del derecho y a la forma como éste opera.

### 1.1.1 ETIMOLOGÍA.

La palabra "DERECHO" proviene del latín *directum* el cual deriva de *dirigere* ("enderezar", "dirigir", "encaminar"), a su vez, de *regere, rexī, rectum* ("conducir", "guiar", "conducir rectamente, bien"). (1), (2)

(1) *"Diccionario Abreviado Latino- Español"*, Edit. Bibliograf S.A., Ed. IX, España, letra "D", 1980

(2) *"Diccionario Jurídico 2000"*, Enterprise Software S.A de C.V., México, letra "D", 2000.

"Derecho" pertenece a una familia de palabras (de diferentes lenguajes) que se remontan a la raíz indoeuropea la cual significa "guiar", "conducir". Rectum, sin duda, proviene de y corresponde al sánscrito rjyat (rají: "enderezar", "arreglar") y al griego: erekto: "erecto", "recto". Esta etimología es común a lenguas celtas y germánicas: raiht (gótico), raith (cimbrío), Ret (escandinavo, del antiguo nórdico: retrr), rect (irlandés), right (inglés, del antiguo alemán: Reht), Recht (alemán). El prefijo di, el cual deriva de las raíces dh y dhr y que dan la idea de estabilidad y firmeza, fue incorporado posteriormente, formando, así, la voz directum (directum). Las lenguas romances ofrecen distintas derivaciones de di-rectum: "de-recho" (o "d-recho") di-reito o d-reito (portugués), d-recht (provenzal), d-roit (francés), d-ret (catalán), drept (rumano), d-ritto o di-ritto (italiano).

Así, "DERECHO" implica "dirección", "guía", "ordenación" detrás de "derecho" subyace la idea de regulación (de regere: regir, regular. Por otro lado, "derecho" connota "lo recto" (rectum: lo correcto, "lo que esta bien"). "Derecho" recibe con el significado descriptivo de directum, todas sus connotaciones incluyendo su carga emotiva.

### 1.1.2 SIGNIFICADO ORIGINARIO.

Con el propósito de consignar los usos persistentes de la expresión "derecho" en la literatura jurídica nada es más conveniente que revisar brevemente los usos de ius, no sólo porque éstos se encuentran recogidos en las lenguas modernas, ni tampoco porque hasta bastante tarde en Europa el

lenguaje jurídico técnico seguiría expresándose en latín, sino, fundamentalmente, porque los usos prevaletentes de "derecho" reciben su significado paradigmático en la jurisprudencia romana. Primeramente, los romanos usan *ius* para indicar el lugar donde se llevaba a cabo el proceso: "*ius dicitur locutus in quo ius redditur ... is locus recte ius appellatur*". Se llama derecho al lugar en el que es aplicado... este lugar se denomina correctamente derecho). *Ius* significa así lugar o acto de administrar justicia: el pronunciamiento del derecho, el *ius dicere* (decir el derecho), el *ius reddere* (dar, restituir el derecho). Y, por extensión, *ius* aparece como la expresión de la decisión de un juez, de ahí la frase *ita ius esto* ("de manera que el derecho sea..."). De ahí, también, *iura dare*. *Ius* es un operador oracional que señala un específico pronunciamiento y se lee: "jurídicamente...", "el derecho es...". Así se explica la importancia primordial de la jurisdicción en el nacimiento y desarrollo del derecho. "El origen del derecho no data... sino de la época de la creación de las funciones judiciales: "derecho" y "administración de justicia" son nociones sinónimas. El derecho existe, o mejor, algo (una decisión, una pretensión) existe como derecho (*ita ius esto*) a partir de que recibe la sanción judicial. Por ello no es extraño que *ius* signifique en ocasiones, "actos o formalidades procesales" como en las frases: técnicas: *in ius vocatio*, *interrogatio in iure* o "fundamento de una pretensión".

### 1.1.3 DERECHO COMO ORDEN JURÍDICO.

La idea de que el derecho sea o constituya un orden, presupone la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y

que son, por lo general eficaces, esto es, que son, mayormente seguidas u obedecidas.

Ésta no es la única forma en que se manifiesta la normatividad del derecho. El derecho también guía la conducta confiriendo derechos (subjetivos) y facultades a los individuos, pero, contrariamente a las disposiciones que imponen deberes, las normas que confieren derechos y facultades guían la conducta de forma no decisiva (no excluyente): la pauta proporcionada por estas disposiciones depende de otras razones del agente (el deseo de que las cosas ocurran como sería el caso si el agente, si así lo quisiera, hiciera uso del derecho o facultad). El mismo orden jurídico determina en qué consiste "tener" un derecho o una facultad vinculando consecuencias jurídicas a su ejercicio (o a su omisión). Es precisamente en virtud de estas consecuencias por las que el individuo decide qué hacer. Los individuos (titulares de derechos o facultades) decidirán qué hacer (celebrar un contrato) sobre la base de tales consecuencias (traslado de dominio, cancelación de un gravamen, etc.). De esta forma, tenemos que el derecho guía el comportamiento de manera excluyente a través de las disposiciones que establecen deberes y, de manera no excluyente, a través de las disposiciones que confieren derechos y facultades. Una disposición jurídica que guía el comportamiento de cualquiera de estas dos maneras, es una norma.

Es importante resaltar que las normas jurídicas además de guiar la conducta de los destinatarios, guían la acción de los órganos aplicadores del derecho, los cuales deciden (y justifican sus decisiones) haciendo uso del

derecho aplicable a la controversia. Guiando normativamente el comportamiento el derecho busca realizar diversos propósitos sociales.

#### **1.1.4 EL DERECHO NATURALEZA INSTITUCIONAL.**

El derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación son, fundamentalmente, realizados o regulados por instituciones. Esto es, por ciertas instancias o entidades sociales cuyos actos, en vez de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad al Estado. Las instituciones normalmente son separadas en: instituciones creadoras e instituciones aplicadoras de derecho. Las instituciones aplicadoras por excelencia son los tribunales.

#### **1.1.5 DERECHO COMO RECLAMOS JUSTIFICADOS.**

El término "derecho", además de designar un orden jurídico (o una parte significativa del mismo), se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos. En este sentido, "derecho" designa una permisión otorgada a alguien (o algunos) para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial. Así, se dice "el arrendador tiene derecho de...", "el propietario tiene derecho...", etc. Es en este sentido en que se dice que el comportamiento (o una esfera del mismo se encuentra jurídicamente tutelado).

La idea de pretensión o exigencia inseparable a este uso de "derecho" proviene de que, en un principio, un "derecho" era pedido y, en virtud de los

méritos del caso, un actio era concedido. De esta forma, un interés, un petitum, era jurídicamente protegido. Este es el sentido que tiene el aforismo latino: *ibi ius, ibi remedium* (ahí donde hay derecho, existe protección judicial).

Una vez judicialmente establecidos, los derechos "perteneían" al individuo, al derechohabiente. Después, los "derechos" compilados o codificados se convierten en disposiciones legislativas conferentes de derechos: se convierten en formulaciones más o menos amplias de conducta humana (libertades, inmunidades, prerrogativas) protegida no sólo frente a la intervención de los demás individuos, sino, inclusive, frente al Estado.

## 1.2 EL OBJETO DEL DERECHO.

"Objeto del Derecho consiste en regular la conducta de los individuos, a través de normas jurídicas, a fin de lograr una adecuada convivencia social".

Para lograr este propósito, el Derecho restringe tanto el poder de los particulares, como el del Estado.

Así, por medio de las normas jurídicas se imponen a los individuos y los órganos del Estado una serie de deberes u obligaciones, así como facultades o potestades. De tal manera el Derecho persigue que los sujetos se comporten de una determinada forma a través de órdenes o mandatos que prohíben, permiten u obligan a la realización de conductas determinadas.

A fin de lograr la realización de la conducta deseada, en las normas jurídicas se prevé un castigo o pena llamada sanción, aplicable a los sujetos que actúan en forma adversa a lo establecido por la norma. Por ejemplo, si se prohíbe robar, matar o defraudar, se sancionará con prisión a los que roben, maten o defrauden. Si se quiere que los actos jurídicos (contratos, matrimonio, actos de autoridad, etc.), se realicen observando determinadas formas, se sancionará con su nulidad cuando no se cumpla con las formalidades que se establecen para su formulación.

En consecuencia, podemos señalar que el Derecho es el conjunto de normas que contienen órdenes o mandatos, regulando así conductas obligatorias (es decir, que no son optativas), respaldadas por amenazas.

Sin embargo, no siempre que estemos en presencia de una conducta obligatoria respaldada por amenaza implica la existencia de una norma jurídica, ya que en las relaciones humanas existe un sinnúmero de personas que pueden emitir órdenes en la forma señalada.

El sentido primero, y el más simple, en que la conducta no es ya optativa, se presenta cuando un hombre se ve forzado a hacer lo que otro le dice, no porque sea compelido físicamente en el sentido de que se actúa sobre un cuerpo, sino porque el otro lo amenaza con consecuencias desagradables si se rehúsa a hacer lo que éste quiere. Asaltante ordena a su víctima entregarle la cartera y le amenaza con disparar si no lo hace; si la víctima cumple, aludimos a la manera

en que fue forzada a hacerlo diciendo que se vio obligada a ello. A algunos les ha parecido claro que esta situación en que una persona da a otra una orden respaldada por amenazas y, en este sentido de 'obligar', la obliga a cumplir, muestra la esencia del derecho

Como es claro, también en este sentido las normas morales e inclusive los convencionalismos sociales, llegan a imponer conductas obligatorias respaldadas por amenazas, sin que tampoco tales reglas constituyan normas jurídicas. Cabe aclarar que en las normas (religiosas, sociales, etc.) la amenaza, es aplicada en el sentido de obligar al cumplimiento.

Para que las órdenes que establezcan una conducta obligatoria impliquen la existencia de una norma jurídica, es menester que sean emitidas por los órganos del Estado que conforme a su sistema jurídico estén autorizados para hacerlo, y que además cumplan con los procedimientos previamente establecidos.

En consecuencia podemos señalar que la norma jurídica es impuesta por el Estado para regular la conducta de sus órganos y de los individuos, que el conjunto de estas normas constituye el derecho positivo de un Estado; y que al estudio de esas normas se le denomina CIENCIA DEL DERECHO.

### 1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

A partir de la identificación del Derecho como un producto social, integrado por un conjunto de normas reguladoras del comportamiento de los individuos en sus relaciones con sus semejantes, es posible proyectar nuestra mente hacia el pasado con el propósito de identificar las formas de regulación del comportamiento de los primeros mexicanos y lograr un mejor conocimiento de nuestra realidad como nación. Para alcanzar este propósito se ha dividido el presente estudio en tres partes, de acuerdo con las características particulares de cada período, lo que permite agruparlas en: ÉPOCA PREHISPÁNICA, ÉPOCA COLONIAL Y ÉPOCA INDEPENDIENTE.

#### 1.3.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

En este período se presentan diversas dificultades por la escasa información en esta materia, y por la gran diversidad de pueblos y culturas que Poblaron el territorio que actualmente ocupa nuestro país, al grado de que al hacer una abstracción de la situación existente en la época precortesiana nos encontramos frente a un matizado mosaico de pueblos, lenguas, costumbres y culturas.

*"Las montañas, así como la falta de ríos navegables, hacen difícil las comunicaciones, en consecuencia, siempre ha existido poca unidad política o cultural. Las razas... estaban divididas en numerosas tribus diferentes, que hablaban idiomas distintos y eran políticamente independientes. En el Norte, la población era escasa y en su mayoría vivía en estado salvaje; habla unas cuantas tribus en los valles de Nuevo México, en las riberas de los ríos de Sonora y Sinaloa, y en las orillas de los lagos de*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Jalisco, que hablan adquirido cierto conocimiento de la agricultura así como los rudimentos de una civilización. Por otra parte, en el Sur, existía una densa población que vivía de la agricultura, contándose entre ellos a algunas tribus que habían desarrollado instituciones civilizadas... La sociedad era aún teocrática; los dioses eran, en su mayor parte, todavía deidades tribales que no habían sido universalizadas así como los individuos tampoco habían sido liberados del control sacerdotal - Hacia el Este, a lo largo de las playas del Golfo de México, vivían los totonacas. Los lagos de Michoacán, abundantes en pesca, eran propiedad de los tarascos. Las montañas de Oaxaca eran el hogar de las emparentadas tribus de los Mixtecos Y Zapotécos. Más allá de Oaxaca, en Chiapas y Yucatán, vivían los mayas. Durante el siglo XV todos estos grupos de tribus eran inferiores en su poderío militar y desarrollo cultural a los nahuas, quienes eran dueños del valle de Anáhuac y territorios vecinos; y de las tribus nahuas, la más poderosa era la de los Aztecas o Mexicas, cuya ciudad de Tenchtitlán fue construida en una isla situada en un lago localizada en el centro del valle". (3)*

Ante lo descrito, el estudio del Derecho imperante resulta una tarea difícil debido a la diversidad de pueblos Y culturas; pero además, por la escasez de información que se tiene al respecto. No obstante, el conocimiento de las raíces del México antiguo ha sido posible a partir de algunas fuentes de información, como son:

a) Los monumentos históricos, que con sus ricos grabados y pinturas murales, y estelas, informan sobre los sistemas de vida y organización de los pueblos que los construyeron.

b) Los manuscritos, conocidos con el nombre de códices, que con

(3) Bamford Parkes, Henry. "Historia de México", Edlt. Diana, México, 1979, Págs. 16 y siguientes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sus jeroglíficos figurativos, simbólicos e ideográficos narran la historia de los pueblos, como el Códice Mendocino.

c) Las obras escritas por los conquistadores, como las *Cartas de Relación* de Hernán Cortés y *la Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* de Bernal Díaz del Castillo, cuyas amplias y precisas descripciones presentan una imagen de la situación económica, política y social que encontraron los españoles a su llegada a América.

d) Las obras escritas por los evangelizadores, como Fray Bernardino de Sahagún, Fray Juan de Torquemada, Fray Toribio de Benavente "Motolinía", y Fray Bartolomé de las Casas, entre los principales.

e) Las obras de los historiadores indígenas, escritas después de la conquista, como Alva Ixtlixóchitl y Juan Bautista Pomar.

Con base en las fuentes enunciadas es posible conocer los principales aspectos jurídicos de algunos de los pueblos que habitaban el territorio nacional, entre los que destacan los aztecas, una de las siete tribus nahuas que llegó al valle de Anáhuac y fundó Tenochtitlan para luego aliarse con los pueblos de Texcoco y Tacuba y luchar contra los otomíes, totonacas, tarascos, tlaxcaltecas y zapotecas, con el fin de imponerles su poderío y exigirles tributos.

Las instituciones jurídicas del México Prehispánico se funda en el estudio del sistema jurídico, de los aztecas, quienes supieron imponer su poderío en gran parte del territorio que en la actualidad ocupa nuestro país.

Para una mejor comprensión de las instituciones Jurídicas del pueblo azteca, En la presente tesis, se han integrado, por una parte, las relativas al gobierno y a la, organización política y social, que en lo sucesivo se denominarán Régimen de Derecho Público y, por otra, las relativas a la regulación de las relaciones entre los particulares, o Régimen de Derecho Privado.

### **1.3.1.1 RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

El pueblo azteca tenía una clara concepción del Pueblo-Estado como una unidad política -que, le permitía, mantener la alianza, con otros pueblos a los que reconocía personalidad propia (como los de Texcoco y Tacúba), con base en normas plenamente determinadas respecto de las relaciones entre los diferentes reinos y los derechos sobre los pueblos conquistados, particularmente los relativos a la designación de gobernantes y la imposición de los tributos que deberían pagar los pueblos sometidos.

En sus relaciones con los demás pueblos se encontraban plenamente establecidos los procedimientos para la Declaración de Guerra, misma que debía ser formulada por el rey, previa consulta con el Consejo de Ancianos y Guerreros, declaración que era transmitida al adversario mediante tres comunicados, con

intervalo de 20 días cada una, para dar oportunidad a que el pueblo se sometiera y pagara los tributos que le fueran impuestos.

La organización social tenía como base los clanes llamados *calpulli* que eran grupos de familias emparentados bajo un sistema patriarcal. En el nivel más alto se encontraba la nobleza, cuya cúspide era ocupada por el rey, que como máxima autoridad política y religiosa, era elegido por un Consejo Supremo, entre los herederos aspirantes al trono.

La clase sacerdotal desempeñaba importantes funciones religiosas y políticas. Entre ellos existían diferentes rangos que distribuían sus funciones tanto en la Corte como en los centros de educación denominados *calmecac* y *tepuhcalli*. El sacerdocio era hereditario, y toda la organización estaba sujeta a un jefe llamado Gran Sacerdote.

Otro grupo lo constituían los *comerciantes*, que formaban una clase hereditaria con algunos caracteres de embajadores y de espías militares. A continuación se encontraban, los grupos de *artesanos*, constituidos en, en un grado inferior estaban colocados los ciudadanos libres, dedicados a la agricultura y organizados en *calpullis*, con un jefe por cada 20 familias y jefes superiores para cada 100 familias, quienes tenían a su cargo la **vigilancia moral y policiaca de sus integrantes**, cultivaban las parcelas, que tenían el carácter de propiedad comunal, antecedente de la institución del Ejido, además de las destinadas a la tribu, En el último grado de la escala se encontraban los *esclavos*,

con características particulares. El espíritu guerrero de los aztecas dio a la organización militar una importancia preponderante, sujeta a normas particulares que seguían procedimientos especiales; esta organización era sostenida por tierras destinadas a cubrir los gastos del ejército.

*"La mayor parte de los nobles y plebeyos desde muy temprana edad se dedicaban al ejercicio de las armas. Hacia los quince años tomaban participación en las guerras al lado de los veteranos y ganaban ascensos haciendo prisioneros al enemigo. Los grados se otorgaban según el número de prisioneros hechos y la calidad de los mismos. Se señalan tres grados militares bien definidos: jefe supremo del ejército, generales y capitanes. Entre los simples soldados y los capitanes, había algunos grados intermedios" (4)*

Los grandes gastos que generaba la organización pública y las guerras de los aztecas requerían enormes cantidades de recursos, que eran, obtenidos de dos fuentes: en primer término, de los pueblos conquistados. A quienes se imponía la obligación de aportar esclavos y bienes; y de los comerciantes y artesanos, quienes debían contribuir con un alto porcentaje de sus ganancias. Por su parte, los agricultores exclusivamente pagaban los tributos a los dueños de las tierras.

### 1.3.1.2 LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

La organización Judicial tenía una estructura bien delimitada y ejercía importantes funciones en la repartición de justicia. Cada uno de los pueblos tenía su propia organización integrada por diferentes tipos de **juces**: un **JUEZ**

(4) Mandiela Núñez, Lucio. "El Derecho Precolonial" Edit. Porrúa Hermanos y Cía., México, 1937, Págs. 22 y 23.

**PARA ASUNTOS MENORES**, electo anualmente por el pueblo; un **TRIBUNAL PARA ASUNTOS IMPORTANTES**, integrado por **JUECES VITALICIOS**, Y un **TRIBUNAL SUPREMO**, para la apelación de las sentencias dictadas por los jueces inferiores.

Existían también tribunales especiales para sacerdotes, para conflictos mercantiles que se generaban en los mercados, para juzgar sobre delitos en materia militar, para asuntos familiares, y para conflictos de impuestos. Según relatan los historiadores, la organización judicial en Texcoco era más depurada siguiendo el principio de jueces menores y superiores, y una diferenciación del fuero religioso, civil, penal, mercantil y militar.

En materia penal, El Derecho precortesiano se encontraba estructurado con plena definición y era de corte rigorista y sangriento; los castigos a los nobles eran ara más rígidos debido a que su conducta debería ser ejemplar, y las penas impuestas podían trascender a los parientes culpables.

Gran variedad de conductas se encontraban sancionadas con diversas penas, desde la embriaguez en público, las riñas, las lesiones, el asalto, la calumnia, la traición, el homicidio, y todo tipo de delitos sexuales como la violación, el estupro, el incesto, la homosexualidad, el adulterio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes.*

*A veces la pena capital fue combinada con la de confiscación. Otras penas eran la caída en esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad eran lugares de lenta y miserable eliminación. Penas más ligeras a primera vista, pero consideradas por los aztecas como implicando una insoportable ignominia, eran las de cortar o chamuscar el pelo" (5)*

### **1.3.1.3 REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.**

La condición de las personas en el Derecho de los aztecas podía ser de hombres libres o de esclavos. El principio general era que todos los hombres nacen libres, pero podían ser sometidos a la esclavitud al caer prisioneros en guerra, por cometer delitos penados con la pérdida de la libertad, por haber sido vendidos como esclavos por su padre, o por auto-venderse para el pago de las deudas contraídas; sin embargo, los esclavos podían tener propiedades, casarse y tener hijos que gozaban de libertad; también era posible rescatar su libertad mediante pago. Por el contrario, cuando el esclavo tenía un mal comportamiento su dueño podía venderlo, y si era vendido por más de tres veces podía ser vendido ex profeso para el sacrificio.

(5) Floris Margadant S., Guillermo. *"Introducción a la Historia del Derecho Mexicano"*. Edit. Esfinge, México, 1986, págs. 23 y 24.

Esta descripción del Derecho Precortesiano, muestra el alto grado de cultura jurídica que alcanzaron; sistema jurídico que fue sustituido por el que impusieron los conquistadores y que, no obstante, encuentra una gran identificación con el sistema que rige en la actualidad, ya que la esencia de ambos tiene un sentido humano. Sin embargo, por la influencia del derecho que posteriormente fue implantado, en ocasiones se olvida que las instituciones fundamentales del Derecho no fueron un regalo a nuestra realidad sociocultural, sino que sólo son una ratificación de lo ya existente.

### **1.3.5 EL DERECHO PENAL EN LA COLONIA.**

Con la conquista se pretendía implantar o trasplantar las condiciones de España, sin llegar a lograr toda vez que las condiciones existentes en América eran diferentes de Europa, y los largos siglos de tradición indígena influyeron en la resistencia que paulatinamente fue cediendo a la integración de una nueva cultura, diferente de sus creadoras.

La realidad es que en el proceso de aculturación la civilización española dominó casi totalmente, puesto que sólo en algunos aspectos se aplicaron, las normas no escritas de los indígenas, ya que se expedieron le especiales para ellos, las cuales con el paso del tiempo dejaron de tener vigencia y sólo quedaron algunos resabios del Derecho prehispánico, perdido en la legislación de la Nueva España, a pesar del establecimiento de un Consejo de Indias para la atención de

los asuntos de la Colonia el cual no pudo cumplir con sus objetivos debido a que su sede se encontraba muy lejos de su objetivo, y a que los intereses de la Metrópoli centraron, naturalmente, sobre la Nueva España, ya que los funcionarios encargados de su aplicación fueron precisamente los españoles, que desplazaron a criollos y mestizos.

El principio fundamental del nuevo sistema jurídico permitió que siguieran aplicando las costumbres indígenas (mientras fueran compatibles con las leyes españolas), pero la influencia del poderío del conquistador dificultó su aplicación.

Las condiciones particulares que privaron en la Nueva España plantean un complicado sistema normativo integrado por diferentes tipo ordenamientos:

- a) LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA, que por extensión se aplicaba a sus colonias, estaba constituida por las Leyes de Toro de 1515, el ordenamiento de Alcalá, los fueros Municipales, el Fuero Real y, finalmente, las partidas.
- b) LAS LEYES DICTADAS PARA LAS COLONIAS ESPAÑOLAS EN AMÉRICA, y en particular las que fueron elaboradas para la Nueva España, constituidas por Reales Cédulas, Provisiones, Instrucciones, Ordenanzas, Autos Acordados, Pragmáticas, Reglamentos y Decretos, fueron codificándose en distintos intentos, hasta lograrlo plenamente en 1680 en la recopilación de **LEYES DE INDIAS**, constituida por nueve libros dedicado cada uno a diferente materia.

LIBRO PRIMERO.-Se refería a las cuestiones de la Iglesia

LIBRO SEGUNDO.-Regulaba el consejo de Indias y Las Audiencias

LIBRO TERCERO.-Todo lo relativo al virrey y los asuntos militares

LIBRO CUARTO.-Los aspectos demográficos y centros de población

LIBRO QUINTO.-Dedicado a las cuestiones Procésales

LIBRO SEXTO.-Referente a los Indígenas

LIBRO SÉPTIMO.-Las cuestiones Penales y Morales

LIBRO OCTAVO.-Los aspectos Fiscales

LIBRO NOVENO.-El comercio de la Colonia con España.

*"Esta legislación indiana produjo un derecho desconfiado, plagado de trámites burocráticos; además tiene un carácter altamente casulístico, y es caracterizado por un tono moralista e inclusive social, no muy compatible con el intento con que muchos españoles habían ido a las Indias Occidentales, de modo que la práctica y el derecho formal se divorciaban frecuentemente". (6)*

Sin embargo, el noble propósito plasmado en las leyes quedó siempre expuesto a la voluntad de quienes se encargaron de aplicarlas, por lo que da como resultado un periodo completo de injusticia.

### 1.3.6 MÉXICO INDEPENDIENTE

La entrada del Ejército Trigarante en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, previa aceptación del Plan de Iguala por el Virrey Juan O'Donojú, marca el inicio de la independencia política de México, y en particular,

*(6) op. cit., Pág. 42*

del principio para la formación de la nacionalidad mexicana, que estaba sujeta a una efectiva independencia económica y cultural con la Metrópoli, que durante tres siglos marcó los derroteros de su colonia.

El establecimiento de las instituciones nacionales todavía requería un largo camino por recorrer. En particular, era necesario establecer un sistema jurídico que regulara la vida de la nueva nación. El primer paso para el establecimiento formal del nuevo Estado requería la manifestación de la voluntad soberana del pueblo en una ley fundamental, en la que se estructurara la organización de los órganos del Estado y de las garantías individuales de los gobernados frente a la actuación de aquél.

### **1.3.3.1 BASES CONSTITUCIONALES**

Es cierto que el 22 de octubre de 1814 ya había sido promulgado el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", elaborado con base en las ideas plasmadas por José María Morelos y Pavón en un documento conocido como "Sentimientos de la Nación". Esta Constitución estaba estructurado con sus partes dogmática y orgánica: la primera contenía las garantías o derechos fundamentales de la población, como

La libertad, la seguridad y la propiedad; y la segunda, la organización del poder del Estado, dividido de acuerdo con las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Este documento, aunque nunca tuvo vigencia, marca el primer intento de estructuración del Estado Mexicano.

A falta de una Constitución Política formal que guiara el destino de México, en los primeros meses de independencia estuvo vigente la Constitución Española de Cádiz, mientras se organizaba el Congreso Constituyente, cuya función, finalmente, fue proclamar el Imperio y designar a Iturbide como emperador, para cinco meses después ser derrocado por Antonio López de Santa Ana, quien proclamó la República y reinstaló el Congreso Constituyente, que en 1824 aprobó la Constitución federal.

Posteriormente, en los años 1836 y 1843 se aprobaron nuevas constituciones de contenido centralista, la primera conocida como las Siete Leyes Centralistas y la segunda como Bases de Organización Política de la América Mexicana. Sin embargo, en 1846 se restableció la vigencia de la Constitución de 1824, hasta que en 1853 Santa Ana emite las "Bases para La Administración de la República", concentrando todo el poder en sus manos, en su carácter de dictador.

El último Congreso Constituyente del siglo pasado, producto de la Revolución de Ayutla, promulga la Constitución de 1857 bajo el gobierno de Ignacio Comonfort, que establece la organización de la República Mexicana con un gobierno de carácter representativo, democrático y federal, la cual es sustituida por la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917 por el Congreso Constituyente de Querétaro como producto del triunfo del movimiento armado de 1910, en la que se instituyen las bases de la presente organización y se establecen los principios

fundamentales sobre los que descansa la actual organización política y social de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede apreciar en la relación anterior, durante el siglo pasado se realizaron distintos intentos para estructurar la organización político-jurídica de México, los cuales se caracterizaron por su gran inestabilidad, producto de la propia situación política del país. Diferentes constituciones estuvieron vigentes, algunas sin aplicación efectiva o de duración efímera a partir de la de 1812, sucedidas por la de Cádiz en 1824 y las centralistas de 1836 y 1843, para regresar al sistema federal en 1846, interrumpido por la centralización del poder por Santa Ana en 1853, hasta que en 1857 se promulga la que antecede a nuestra actual Carta Fundamental, de 1917.

#### **1.4 DERECHO PENAL VIGENTE**

En materia de regulación de los delitos y la imposición de las penas se manifiesta, de forma tardía una verdadera legislación, toda vez que fue hasta el 7 de diciembre de 1871 cuando se promulgó el primer Código Penal a nivel federal, que entró en vigor el primero de abril de 1872; aunque cabe mencionar que a nivel local fue el Estado de Veracruz quien expidió primero sus códigos Penal y de Procedimientos Penales, en 1835.

El Segundo Código Penal de México fue expedido el 30 de septiembre de 1929, y estuvo vigente hasta 1931, fecha en que se promulgó el que nos rige actualmente.

### **1.4.1 CONCEPTO DE DERECHO PENAL**

También llamado derecho criminal, derecho punitivo o derecho de castigar, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que este acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad. También suele designarse así la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo. Aquí nos ocuparemos sólo del derecho penal en la primera acepción indicada. Sobre la base del principio constitucional de que no hay delito ni pena sin ley previa, el derecho penal describe las diversas especies de delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración. Delito, pena y medida de seguridad son, pues, los conceptos esenciales del derecho penal.

### **1.4.2 DERECHO PROCESAL PENAL**

Es el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales con el objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

Es en el Derecho Procesal Penal en el que se funda la existencia de la presente tesis, específicamente en los mandamientos judiciales que emite el Órgano Jurisdiccional y que son dirigidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para su cabal cumplimiento. Toda esta maquinaria procesal

no sería importante considerarla, de no existir los actos y hechos jurídicos que la producen y que en derecho se llama DELITO.

#### 1.4.3 DELITO.

I. En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

II. Este concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere por supuesto, del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología. Así, es distinto, del implicado al hablarse de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

Nada tiene que ver tampoco este concepto jurídico con el de delito natural, elaborado por los positivistas (Garofalo) en un intento de fijar el contenido material del delito en todas las sociedades y en todos los tiempos. Los juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros, debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado, ora en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, ora en el carácter irreparable de la lesión inferida a él, ora en las características

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

especialmente odiosas de la forma de conducta incriminada, y, las más veces en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos.

III. De la definición formal ofrecida surgen tanto el núcleo de la infracción como sus caracteres:

a) El mero pensamiento no es susceptible de castigo (*cogitationis poenam nemo patitur*). Para que haya delito es, pues, necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción. Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en sí misma, ser escindida, aparece en cuanto conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis, se estudian por separado. Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad. Antes de hacer referencia a cada uno de ellos, empero, importa tener presente que falta la conducta en la hipótesis de fuerza irresistible y en aquellas en que el acto no es voluntario o se ha ejecutado en estado de supresión de la conciencia por diversas causas.

b) La acción u omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad). Esta descripción es el tipo, medio de que el derecho se vale, en la parte especial de los códigos penales o en leyes penales independientes, para individualizar las conductas punibles. Los tipos son predominantemente descriptivos, y comprenden en sus descripciones contenidos tanto objetivos como subjetivos.

La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos objetivos del tipo o todos ellos, cuando por error de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo y cuando esta ausente alguno de los demás elementos subjetivos requeridos por el tipo, en su caso.

c) Las acciones u omisiones típicas deben, enseguida, para constituir delito, ser antijurídicas esto es, hallarse en contradicción con el derecho. Tal ocurre cuando no existen en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de justificación. Entre éstas cuéntanse la defensa legítima, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber, y el ejercicio legítimo de un derecho.

d) Las acciones y omisiones típicas y antijurídicas deben, finalmente, para constituir delito, ser culpable, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

La culpabilidad se excluye, por tanto, por inimputabilidad del sujeto o por haber obrado éste en virtud de error de prohibición, o en condiciones de no poder exigirsele otra conducta adecuada a derecho.

De lo dicho aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuridicidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son, así, caracteres ineludibles de todo delito.

V. El delito doloso puede ser tentado o consumado. Legalmente se dice que hay tentativa en el comienzo de ejecución de un delito que no llega, sin embargo, a consumarse por causas ajenas a la voluntad del agente. El delito se entiende formalmente consumado en el momento en que concurren todos los elementos que integran su descripción legal.

Salvo el caso en que el tipo o figura de delito implique la necesaria concurrencia de más de un agente, como, en el delito de adulterio, el delito doloso puede cometerse por una persona, o, en general, por varias personas eventualmente. En este concurso no necesario sino eventual de varios sujetos, alguno o algunos de ellos pueden tener intervención directiva o ejecutoria y otros las de instigación o auxilio.

Aparte la concurrencia o concurso de varias personas en un delito puede darse el concurso de varios delitos cometidos por un mismo sujeto. Este concurso puede ser real o material; o bien, concurso ideal. El primero, se llama acumulación, se produce cuando se juzga al sujeto por varias acciones delictivas independientes, y el segundo, cuando un solo acto viola simultáneamente varias disposiciones penales.

VI. Los delitos se agrupan en la parte especial de los códigos penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden, esto es, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la ley penal. El Código Penal, procede de ese modo, pero aunque los bienes jurídicos de naturaleza social quedan allí antepuestos a los de alcance individual, ello no significa ninguna jerarquía preordenada de valores ni expresa en forma necesaria una política criminal determinada.

VII. De las infracciones de acuerdo al bien jurídico contra el cual se dirigen, mencionaré las más importantes clasificaciones de los tipos, hechas de acuerdo a diferentes puntos de vista.

Aparte la distinción entre delitos de acción y de omisión y entre tipos dolosos y tipos culposos, cabe diferenciar los delitos de daño o lesión de los delitos de peligro, según que el hecho delictuoso importe, enseguida, una efectiva lesión del bien jurídico (homicidio, lesiones, violación, etc.) o su mera exposición a peligro (asociaciones delictuosas, armas prohibidas, y otros). Esta clasificación no debe confundirse con la que distingue, luego, entre delitos de resultado, en que el tipo respectivo lo requiere para conformar el hecho delictuoso, y delitos de mera conducta (mal llamados formales), en que ese resultado no es necesario en la configuración del tipo.

Se habla, desde otro punto de vista, de delitos básicos y de delitos calificados o privilegiados. En los primeros el tipo establece el concepto fundamental de la conducta que se sanciona, del cual los calificados acuñan una modalidad más grave y los privilegiados una más leve.

Habida cuenta, todavía, de la forma de consumación, se hace diferencia entre delitos instantáneos, que se consuman en un solo momento, como el de la muerte en el homicidio, y delitos permanentes, que se llaman continuos en su, caracterizándolos como aquellos "en que se prolonga sin interrupción, por más o menos tiempo, la acción o la omisión que los constituyen". Esta distinción es de importancia para apreciar la actualidad de la agresión en la defensa legítima, para dar comienzo al cómputo del plazo en la prescripción y para ciertos fines procesales. El delito permanente (o continuo) no debe confundirse con el continuado, "en que una serie de conductas configuran una consumación".

Finalmente cabe mencionar aquí la distinción entre delitos comunes, cuyo sujeto activo posible es todo el mundo, y delitos especiales o propios, en que esa posibilidad esta reservada sólo a un círculo determinado de personas, como es el caso de la traición a la patria, que sólo puede cometerla el mexicano. También es esta distinción jurídicamente significativa en diversos respectos, sobre todo en materia de participación.

## **1.5. TEORIA DEL ACTO JURÍDICO.**

### **1.5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS EN SENTIDO ESTRICTO**

*Los actos jurídicos, stricto sensu, divídanse, según Carnelutti, en proveídos de autoridades, negocios jurídicos y actos obligatorios. Los primeros presentan el ejercicio de un poder, los segundos el ejercicio de un derecho y los últimos la observancia de una obligación.*

Según su estructura, los actos jurídicos pueden ser *simples* o *complejos*. Éstos constan de actos simples de una o de varias personas; en primer caso, se llaman *actos complejos unipersonales*; en el segundo. *Los complejos unipersonales*.

*Clasificación de los hechos jurídicos de acuerdo con los efectos que producen.* Desde este punto de vista, divídanse en hechos de *eficacia principal* y de *eficacia secundaria*. Se habla de eficacia secundaria cuando el hecho no tiene efectos sino unido a otro, cuya eficacia modifica. Los de eficacia principal pueden provocar por sí mismos consecuencias de derecho. A los de eficacia secundaria se les llama también *condiciones jurídicas*. Los principales son constitutivos o extintivos, según que den nacimiento a una relación de derecho o la extingan.

Las condiciones jurídicas pueden paralizar o modificar la eficacia de los hechos principales; por esta razón se habla de condiciones impeditivas y modificativas.

PRINCIPALES. {Constitutivos.  
{Extintivos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### HECHOS JURÍDICOS

SECUNDARIOS. {Condiciones impeditivas.  
{ Condiciones modificativas.

La clasificación que hace Carnelutti de los hechos jurídicos de eficacia secundaria nos parece incompleta, porque en ella no figuran las diversas clases de términos ni la condición resolutoria.

### **1.5.2 CLASIFICACION DE LOS HECHOS JURIDICOS EN MATERIA CIVIL, DOCTRINA FRANCESA.**

Los hechos jurídicos pueden consistir en hechos o estados de hecho independientes de la actividad humana, o en acciones as voluntarias o involuntarias. Como ejemplos de hechos o estados de hecho puramente naturales podemos citar el nacimiento, la mayoría de edad o la muerte de las personas.

Las acciones humanas pueden producir consecuencias tanto en relación con sus autores como relativamente a otros sujetos; verbigracia, en el caso de responsabilidad por hechos de un tercero. Hay también consecuencias jurídicas que btienen como supuesto o condición los riesgos o producidos por cosas, útiles o animales.

Las acciones del hombre, en tanto que el derecho subjetivo las considera como hechos jurídicos, divídanse en lícitas e ilícitas, según. Que sean conformes o contrarias a los preceptos de aquél. Cuando las de un sujeto son lícitas y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de obligaciones y derechos, llámense *actos jurídicos*. Éstos pueden ser unilaterales

o bilaterales. Los bilaterales reciben la denominación de convenios. Subdiviéndose en convenios sensu y contratos. Cuando tienen como finalidad la creación, la modificación, la transmisión o la extinción de consecuencias de derecho, en el nombre de hechos jurídicos. Bajo la expresión *hechos jurídicos*, los autores franceses comprenden los puramente materiales, los de un tercero y los ilícitos. (7)

ACTOS JURÍDICOS.

- 1.-Unilaterales.
- 2.-Bilaterales. A) Contratos
- B) Convenios.

HECHOS JURÍDICOS  
(*lato Sensu*).

HECHOS JURÍDICOS.

- A) Hechos físicos.
- B) Hechos jurídicos en sentido estricto: Cuasicontratos, delitos, cuasidelitos.

## 1.6 ANTECEDENTES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

En los orígenes del Ministerio Público y Los Juzgados Criminales, para los inicios del México Independiente, no hubo cambios en estas instituciones jurídicas, de tal manera que persistieron las antiguas leyes hasta que nuestro pueblo se consolidó políticamente.

(7) Pérez Nieto Castro, Leonel. "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Harla, México, 1995, pp 163, ss.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.6.1 LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionando en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en el capítulo 16 titulado "Del Supremo Tribunal de Justicia", se preveía la existencia de dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no lo permitían, se nombraría provisionalmente un solo fiscal para despachar ambos tipos de asuntos, aplicando lo antes dicho a los secretarios. La duración de los dos cargos estaba limitada a cuatro años (artículo. 184). Se dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia tuviese el tratamiento de "Alteza", sus individuos el de "Excelencia", y los fiscales y secretarios el de "Señoría" (artículo 185). Respecto de la manera de llevarse a cabo el nombramiento del fiscal, se aplicaba lo previsto en el artículo 158 (por la remisión expresa que se hacía en el artículo. 188 del ordenamiento en estudio). El primero de estos artículos dice a la letra: *"por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes de que se cumpla el término de cada secretario"*.

Entre las limitaciones que tenían los fiscales, según el ordenamiento en estudio, estaba la de no poder ser reelectos en su cargo hasta pasado un cuatrienio después de concluido su ejercicio (artículo 189); no podían concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes que lo fueran del primero

hasta el cuarto grado (artículo. 192); y en el artículo 193 se expresa: "Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141", el cual a su vez dice: "Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera de lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso, y si el gobierno residiera en lugar distante se pedirá aquella licencia a los compañeros quienes avisarán al Congreso en caso de que sea para más de tres días".

Resulta útil hacer mención aquí de que, en caso necesario, les era aplicable a los fiscales el juicio de residencia (artículo 194). Además, en el tribunal de la residencia debía existir un fiscal, nombrado por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, cuya función consistía en formalizar las acusaciones que fueran promovidas de oficio por el mismo tribunal (artículo. 222). El 22 de febrero de 1822, se expide un Decreto en el cual se confirma que constituyen el Supremo Tribunal dos magistrados propietarios y un fiscal.

### 1.6.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1824

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se dispuso que **la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros, distribuidos en tres salas, y de un fiscal**. El Congreso General podía aumentar o disminuir su número, de así juzgarlo conveniente (artículo 124).

Los requisitos para ser electo fiscal eran los siguientes: estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la República o haber nacido en cualquier parte de Hispanoamérica, con tal de que se tuviese la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República (artículo 125). En el artículo 126 se establece la inamovilidad de los ministros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de los miembros de la **Corte Suprema de Justicia** estaba a cargo de las legislaturas de los Estados y sujeta a mayoría absoluta de votos. Las elecciones debían efectuarse en un mismo día. Terminada la votación, la legislatura remitía al presidente del Consejo del Gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, separando a quien lo hubiera sido para fiscal. El presidente del Consejo turnaba entonces las listas al Congreso. Posteriormente la Cámara de Diputados nombraba la mayoría absoluta de votos una comisión encargada del recuento, y el individuo que reunía más de la mitad de los votos computados por el número total de legislaturas -y no por el de sus miembros respectivos-, se tenía desde luego por nombrado, sin más que el declararlo así la Cámara de Diputados (arts. 127, 128, 130, 131 y 132).

Bajo esta Constitución, se consideró de igual jerarquía al magistrado que al fiscal, y dichos cargos debían ser preferentes a los de diputado o senador, según lo expresaba el artículo 134.

En lo concerniente a la institución del promotor fiscal en los tribunales de circuito, se dijo que dichos tribunales se compondrían de **“un Juez Letrado, un Promotor Fiscal. . . y de dos asociados según dispongan las leyes”** (art. 140). En el título IV denominado **“Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación”** sección IV, se especifica que es facultad del Presidente nombrar a propuesta de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y Promotores Fiscales de Circuito y de Distrito.

El 14 de febrero de 1826, por medio de una ley, se estableció como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todos los asuntos criminales en que tuviera participación la Federación o sus autoridades, así como en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia. También se le asignó la función de visitar las cárceles semanariamente.

A través de la ley expedida el 22 de mayo de 1834, se otorga participación al Fiscal, lo mismo que al Magistrado en la elección de los inmaculados de los cuales se sacaba por suerte a los asociados.

Asimismo se ordena la instalación de promotores fiscales en cada uno de los juzgados de distrito, con las mismas funciones que las correspondientes a los ubicados en los tribunales de circuito.

### **1.6.3 LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.**

En las Bases y Leyes constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836, en su Ley V

llamada "del Poder Judicial de la República Mexicana", se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros y un fiscal (artículo. 2).

Nuevamente se equiparan las categorías de ministros y fiscal, al exigir los siguientes requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia: ser mexicano de nacimiento; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; tener un mínimo de cuarenta años cumplidos; no haber sido condenado por crimen alguno en proceso legal; ser letrado y en ejercicio de esta profesión (licenciado en Derecho) pero al menos diez años (artículo. 4).

Se reitera la disposición habida en ordenamientos anteriores de que si un diputado, senador o consejero, fuere electo ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, deberá preferir la elección para este cargo. También se repite la disposición de inamovilidad para los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 16 de este ordenamiento dedicado a las restricciones impuestas a los miembros de la Corte Suprema de Justicia menciona, entre otras: que no podían tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación (ni en los contenciosos), que se hallaren pendientes en los tribunales de los departamentos, o que pertenecieren a la jurisdicción de su respectivo territorio. Se prohibía asimismo a los miembros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia, tener comisión alguna del Gobierno. Y cuando el Gobierno, por motivos que interesen al bien de la causa pública, estimare conveniente nombrarlos, podía hacerlo con acuerdo del Consejo y consentimiento del Senado.

También esta Constitución prohibía a los ministros y fiscales actuar como abogados, como apoderados en los pleitos, y/o fungir como asesores o árbitros de derecho o arbitradores. A los fiscales de los tribunales superiores de los departamentos se les aplicaba el mismo tratamiento.

En la ley del 23 de mayo de 1837, se indicaba: "el Fiscal tendrá el tratamiento de Señoría".

Detallaba el modo de suplir sus faltas, fijaba su sueldo e imponía la necesidad de su intervención en los negocios judiciales seguidos en la Corte Suprema, así como en los tribunales de los departamentos.

#### **1.6.4 LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843**

En 1843 se dictan las Bases Orgánicas de la República Mexicana, en las que establece que la Corte Suprema de Justicia ha de componerse de once ministros y un fiscal. Se aclara que por medio de una ley determinará el número de suplentes, así como sus calidades, la forma de su elección y su duración (artículo. 116). Se declara también la implantación de fiscales generales cerca de los tribunales para hacerse cargo de los negocios de Hacienda; y otros que se consideren de interés público (artículo. 194).

La Ley Cevallos del 17 de enero de 1853, aun cuando era de carácter local, reconocía la intervención del Ministerio Fiscal en la segunda instancia.

Como consta durante toda esta etapa, hasta 1853 se observa en todos los ordenamientos antes mencionados una tendencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del Poder Judicial, adjudicándoles, en esporádicas ocasiones, funciones de defensores de la Hacienda Pública y de acusadores en el proceso penal, pero sin llegar a constituir un organismo unitario.

### **1.6.5 CREACION Y EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO**

### **1.6.6 SURGIMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En las Bases para la Administración de la República, publicadas el 22 de abril de 1853, se establecía en su artículo 9º que: "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga á la Hacienda pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un procurador general de la nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios".

### 1.6.7 LA LEY LARES Y LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la Ley Lares expedida el 16 de diciembre de 1853, se instruye la organización del Ministerio Público como dependiente del Poder Ejecutivo. El fiscal debía ser oído siempre que hubiere duda y obscuridad sobre el sentido de la ley.

El Procurador General de la Nación representaba los intereses del Gobierno. Claramente se explica: "es el encargado de defender o cuidar los intereses nacionales en los siguientes casos: en los negocios que se sigan ante la autoridad judicial, en los contenciosos administrativos, en los asuntos de expropiación, así como en todos los que tenga interés la hacienda pública o se afecte su jurisdicción especial, y en todos los demás que prescriban las leyes".

El 23 de noviembre de 1855 el presidente don Juan Álvarez expidió una ley en la que se ampliaba la intervención de los procuradores o promotores fiscales a la Justicia Federal.

Al año siguiente, siendo presidente don Ignacio Comonfort, se promulgó el Decreto del 5 de marzo de 1856 que se conoce con el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el cual se establece: "Todas las causas criminales deben ser públicas, precisamente desde que se inicie el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; a partir del plenario, todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existen en su contra, permitiéndosele carearse con los testigos cuyos dichos le perjudiquen, debiendo ser oído en defensa propia".

### 1.6.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En la Constitución surgida de este Congreso se incorpora la existencia del Fiscal y la del procurador General en el Poder Judicial.

Finalmente, en el texto constitucional definitivo, en su título III relativo a la división de poderes, en la sección III dedicada al Poder Judicial, se declara que la Suprema Corte de Justicia estaría compuesta por once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general (Art. 91).

De nueva cuenta se equipara jerárquicamente a los ministros, al Fiscal y —ahora también— al Procurador General, estableciendo como requisitos para poder ser electo en cualquiera de estos cargos, los siguientes: tener instrucción en la ciencia del Derecho a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano (por nacimiento) en ejercicio de sus derechos (Art. 93).

La duración de todos estos cargos se limita a seis años (Art. 92). Se permitía la renuncia sólo por causas graves, calificada como tal por el Congreso ante quien debía presentarse o, en los recesos de éste, ante la diputación permanente (Art. 95).

El 29 de julio de 1862 se dicta el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia, en donde se determinan como funciones del Procurador General las de intervenir en todos los negocios que siendo ventilados en la Corte, implicaran algún interés de la Hacienda Pública. En este mismo ordenamiento se declara

que el fiscal de la Corte debía ser oído en todos los asuntos en materia penal o de responsabilidad; en conflictos de jurisdicción y competencia de los tribunales y en consulta sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera y la Corte lo considerase conveniente.

### 1.6.9 EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL LLAMADO "IMPERIO"

El 19 de diciembre de 1865 fue expedida la Ley para la Organización del Ministerio Público. Del contenido de sus cincuenta y siete artículos se concluye que el Ministerio Público estaba subordinado en todo al Ministerio de Justicia.

El capítulo primero hacía referencia a los funcionarios, señalaba el ejercicio del Ministerio Público ante los Tribunales y mencionaba a un Procurador General del Imperio, a quien estaban subordinados los procuradores imperiales y abogados generales. El Ministerio Público dependía del Emperador; él designaba a todos los funcionarios que lo integraban pero siempre actuaban bajo la dirección del Procurador General.

La competencia y funciones del Ministerio Público eran tanto en materia criminal como en materia civil.

En el artículo 33 se establecía que la acción pública criminal para la aplicación de las penas pertenecía a los funcionarios del Ministerio Público, en la forma y la manera en que lo describía la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 34 mencionaba que los funcionarios del Ministerio Público podían ejercer la acción pública, cuando el delito se hubiera cometido dentro del Distrito Jurisdiccional del Juez o Tribunal al que estaban adscritos, o cuando el delincuente habitara o se encontrara en ese mismo Distrito.

Se asentaba también en el artículo 41 que el Ministerio Público, aun cuando interviniera como parte principal, no procedía como acusador necesario, y podía pedir en nombre de la justicia el castigo del culpable, lo mismo que la absolución del acusado cuando el hecho por el que se le acusaba no constituía un delito; asimismo, podía apelar tanto las sentencias condenatorias como las absolutorias.

En el artículo 43 se disponía que el Ministerio Público no podía ejercitar su acción en los casos en que las leyes reservaran expresamente la acusación a las partes ofendidas, mientras éstas no hicieran uso del derecho de acusar. Tampoco podía ejercitarla en los delitos privados que sólo ofendían a los particulares, mientras éstos no se querellaban ante los tribunales.

En el capítulo quinto de la Ley para la Organización del Ministerio Público se establecieron la competencia y las funciones del Ministerio Público en los tribunales de policía o correccionales. Tenía facultades para abocarse al

conocimiento de infracciones a los reglamentos de policía, y a determinados delitos. Podía solicitar la imposición de multas, tanto a las partes como a los testigos, y tenía también la facultad de hacer ejecutar las sentencias.

De igual manera, se reglamentó la extinción de la acción penal en los casos de amnistía o indulto, muerte del reo o prescripción del delito.

Algunas otras normas de carácter administrativo y referentes al Secretario del Procurador; a los emolumentos que debía percibir y a las obligaciones de los agentes del Ministerio Público relacionadas con los informes que debían rendir al Procurador de los asuntos en que intervenían, se establecieron en los capítulos VI, VII y VIII.

#### **1.6.10 LA LEY DE JURADOS CRIMINALES DE 1869**

En la Ley de Jurados Criminales del 15 de junio de 1869, se estableció en sus artículos 4° al 8°, tres promotorías fiscales para los juzgados de lo criminal, con la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, así como facultades para intervenir en los procesos desde el auto de formal prisión. Los promotores fiscales a que se refiere la ley mencionada debían ser letrados, de experiencia reconocida y con un mínimo de cinco años de ejercer la profesión. Se prefería a aquellos que tuvieran facilidad para argumentar.

Entre las obligaciones de los promotores fiscales se encontraba la de promover todo lo conducente a la averiguación de la verdad en los procesos

criminales, interviniendo a partir del auto de formal prisión. Constitúan la parte acusadora en toda causa criminal, y el denunciante o la parte ofendida por el delito podía valerse de ellos. Pero si los interesados estaban en desacuerdo con el Promotor Fiscal podían promover por su parte cualquier prueba, y el Juez, bajo su responsabilidad, podía admitirla o rechazarla.

Son documentos claves para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución Política de 1917, los códigos de procedimientos penales de 1880 y 1894; el Código de Procedimientos Federales de 1895; la reforma hecha al artículo 96 de la Constitución Política de 1857 en mayo de 1900; y las leyes orgánicas del Ministerio Público común y federal de 1903 y 1908.

#### **1.6.11 LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL.**

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado el 15 de septiembre de 1880, se mencionaba al **Ministerio Público** como una magistratura instituida para pedir y auxiliar en nombre de la sociedad la pronta administración de la justicia, así como para defender sus intereses ante los tribunales. **La Policía Judicial** por su parte, tenía como objetivo principal la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

En el nuevo código se adoptaba la teoría francesa al establecerse que, en los delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público requeriría sin pérdida de

tiempo la intervención del Juez competente del ramo penal, para que iniciara el procedimiento. Cuando el Juez no estuviese y el inculpado se fugara y se destruyesen o desaparecieren los vestigios del delito, estaba facultado para mandar aprehender al responsable, y hacer lo necesario para asegurar los instrumentos, huellas o efectos del delito, dando parte sin pérdida de tiempo al Juez competente. El Ministerio Público desempeñaba las funciones de acción y requerimiento, como en la doctrina francesa. Además intervenía como miembro de la Policía Judicial durante la investigación de los delitos.

Al Ministerio Público le correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos y vigilar la ejecución puntual de la sentencia. La Ley establecía que el jefe de la Policía Judicial, que era el Juez de Instrucción, debía intervenir desde el inicio del procedimiento.

El Ministerio Público, los inspectores de cuartel, los comisarios e inspectores de policía, los jueces auxiliares o de campo, los comandantes de fuerzas de seguridad rural, y los prefectos y subprefectos políticos, podían desempeñar funciones investigatorias solamente en el caso de emergencia, estando ausente el Juez de lo Criminal. Estas funciones las podían desempeñar levantando de inmediato las actas de descripción e inventario. Tenían instrucciones de transmitir las sin demora alguna al Juez quien podía ordenar, si así lo consideraba conveniente, que el contenido de las actas se repitiese en su presencia.

TESIS  
FALLA DE ORIGEN

También los jueces de paz eran miembros de la Policía Judicial y estaban encargados de practicar las primeras diligencias, mientras se presentaba el Juez de lo Criminal, quien debía continuarlas.

El ofendido por el delito o cualquier persona enterada del mismo, debía hacerlo del conocimiento del Juez competente, del representante del Ministerio Público o de alguno de los funcionarios que, conforme a la ley, tenían atribuciones de Policía Judicial.

En mayo de 1894 se promulga el segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación. De hecho conserva la estructura del Código de 1880, corrigiendo los vicios advertidos en la práctica, pero con tendencia a mejorar y fortificar la institución del Ministerio Público y a reconocerle autonomía e influencia propia en el proceso penal.

## **1.6.12 LA POLICIA JUDICIAL**

### **1.6.12.1 CREACION DE LA POLICIA JUDICIAL**

Para abordar este tema es conveniente transcribir los fundamentos de que le dieron origen siendo que estuvieron contenidos en la Constitución de 1917 y su correspondiente exposición de motivos, que presentó el congreso constituyente:

*"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las*

amplias garantías que otorga el artículo el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

*"Desarrollando nuestra opinión acerca de la Policía Judicial, creemos que cualquiera que sea la forma en que la organicen los estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de Policía Judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones deben quedar subalternados a dicho Ministerio.*

*"Parece que ésta es la idea del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:*

*"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad*

*administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el "Cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalterna al ministerio público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.*

*"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916. General Francisco J. Múgica –Alberto Román- L.C. Monzón – Enrique Recio- Enrique Colunga.*

Es interesante notar en el dictamen la actitud de la comisión, que conserva la primera frase del artículo 21 del proyecto, tanto para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa como para conservar el enlace histórico, cuestión que implica necesariamente un nexo con la tradición liberal que aceptaban los diputados, fuera radical o moderadamente.

Por lo que respecta a la **POLICÍA JUDICIAL**, se proponía que cualquiera que fuera su organización en los estados, las autoridades municipales ejercían funciones de Policía Judicial en apoyo al Ministerio Público, y a él quedaban subordinados en estas funciones.

### 1.6.12.2 ETIMOLOGIA

Policía [Police]

Latín Politia. "organización política, administración" (del griego politeia, ciudad). (9)

(Del latín politia, organización política, administración, que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad.) Aun cuando la voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público (MP) y de los tribunales judiciales.

### 1.6.12.3 FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

Servicio público, cuya función consiste en investigar los delitos, reunir las pruebas de ellas y entregar el resultado de la investigación; además de poner a disposición a los requeridos de la Autoridad Judicial y del Ministerio Público que previo mandato los requiera; o bien el aseguramiento de personas cuando estas, se encuentren en la comisión de delito flagrante.

### 1.6.12.4 CLASES Y TIPOS DE POLICIA EN MEXICO

En la legislación nacional, tanto federal como de las entidades federativas, existen numerosos organismos policíacos, unos de carácter general y otros

(9) *Op Cit*

especializados, por lo que haremos un breve examen de los primeros y una simple descripción de los segundos, especialmente en la esfera federal, del Distrito Federal y el Estado de México.

Como cuerpos especializados de naturaleza policiaca, podemos mencionar entre los pertenecientes al gobierno federal, los siguientes:

-Policía Federal de Caminos, Policía Federal Forestal, Policía Fiscal Federal, Policía Marítima y Territorial, Policía Militar, Resguardo Aduanal, Policía Fiscal del Distrito Federal.

Tomando en cuenta la importancia de facultades de la policía judicial, el presidente de la República expidió el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 1983, derogando las citadas disposiciones y ordenando la disolución de la mencionada División, así como la adscripción de los agentes de esa corporación a las policías judiciales federal y del DF, mediante convenio celebrado por las procuradurías respectivas.

También debe destacarse el diverso acuerdo publicado la misma fecha, por el cual el mismo titular del ejecutivo federal ordenó la elaboración de reglamentos para las policías judicial federal, judicial del DF y preventiva también del DF, y además la celebración de un convenio con el gobierno del Estado de México por las mencionadas dependencias, para la operación de los diversos cuerpos policiacos en la zona conurbada del "Valle de México", con

respecto de la autonomía estatal y de la división de competencia de los propios organismos. Es importante lo dispuesto por el artículo noveno de ese acuerdo que establece la coordinación de los Institutos Técnico y de Formación Profesional de las Procuradurías de los Estado, la Federal y Distrital para el mejor funcionamiento de sus tareas de selección, formación, capacitación y desarrollo del personal de ambos Organismos.

En el Estado de México existen cuerpos Policiacos especializados en diversas áreas. Lo es LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO, encargada de la prevención del Delito y lo relacionado a transito de vehículos en el estado de México. La Policía Municipal encargada también de la prevención del Delito y la vigilancia al cumplimiento de los Bandos de Policía y buen gobierno correspondiente a cada Municipio. Y la Policía Judicial la cual se encarga de la investigación de los delitos, el probable responsable y el cumplimiento de mandamientos Judiciales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

"LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL,  
PARA EL ESTADO DE MÉXICO"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### "LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO"

#### 2.1 LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN GENERAL.

Como su nombre lo indica son ordenamientos que emite el órgano jurisdiccional, encargado de la impartición y aplicación de la justicia; dichos mandamientos se expiden como producto de la consignación de una averiguación previa, precedida de una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Cabe hacer notar que algunos Mandamientos son expedidos durante el periodo de la Instrucción o también concluida tal, como es el caso de la Orden de Reaprehensión que se expide concluido el Proceso y más aún habiendo concluido la segunda instancia o habiendo concluido el Juicio de Amparo Directo.

Los mandamientos judiciales son:

1. LA ORDEN DE APREHENSION,
2. REAPREHENSION,
3. LA ORDEN DE CATEO,
4. LA ORDEN DE ARRESTO,
5. LA ORDEN DE COMPARECENCIA,
6. LA ORDEN DE RECOMPARECENCIA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

7. LA ORDEN DE PRESENTACIÓN,
8. LA ORDEN DE PRESENTACIÓN DE MENORES DE EDAD
6. LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN.
7. LA ORDEN DE ARRAIGO
8. LA ORDEN DE TRASLADO
9. AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA
10. ASEGURAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE OBJETOS
11. ORDEN DE NOTIFICACIÓN.

Los anteriores mandamientos se expiden para efectos de que sean cumplimentados por la Procuraduría General de Justicia; a través de la Policía Judicial del Estado de México, que es la materia de análisis de la presente tesis.

Lo anterior, se encuentra regulado por el artículo 16,17,19, 20 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario para poder conocer de donde emanan los mandamientos judiciales, conocer su etapa anterior, o más bien dicho, la que arranca el proceso penal: La Averiguación Previa.

## **2.2 ETAPAS PREVIAS A LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES**

### **2.2.1 LA AVERIGUACION PREVIA**

La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal. Vendrán luego, en el proceso de conocimiento; la instrucción y el juicio y, finalmente en concepto de cierto sector de la Doctrina la ejecución de la pena.

La averiguación previa, especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de hechos *corpus criminis* y de participación en el delito, la probable responsabilidad. Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que sólo después deviene parte procesal. Comienza con la noticia del crimen obtenida por la denuncia o la querrela y culmina con el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo.

## 2.2.2 DOCTRINA SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La acción penal nace del delito, pero el delito se comete sin preparar las pruebas sobre su existencia y la participación de las personas en el delito. Aún más, es correcta la afirmación de que cometido un delito, el autor o los copartícipes buscan la prueba. Lo anterior provoca en las legislaciones la existencia de un periodo que podemos llamar prejudicial, que tiende por lo menos a encontrar un mínimo de prueba que permita el ejercicio de la acción. La averiguación previa con miras al fin específico del proceso: "La determinación de la verdad histórica, se conforma con dejar plenamente comprobado el cuerpo del delito y aportar indicios para presumir fundadamente que el acusado es probable responsable de la acción u omisión ilícita que originó el ejercicio de la acción penal". La averiguación previa en sí, tal como está concebida actualmente tiene todas las características del **procedimiento inquisitorio**, pues es escrito, secreto, unilateral, no contradictorio, sin derecho real a la defensa, ni de intervención del defensor en las diligencias que practique el funcionario encargado de ellas, con incomunicación parcial de los detenidos hacia el exterior;

sus métodos de investigación siguen siendo los pretéritos, ya que las ciencias de criminología no han podido descubrir otros nuevos.

La Pre-instrucción o averiguación previa es indudablemente la fase procesal, que se desenvuelve ante autoridades estatales que como atribución la persecución de los delitos y de los delincuentes. Esta instrucción, es una instrucción policiaca a través de la cual los órganos de acusación deben reunir los elementos con los que den base o fundar ulterior ejercicio de la acción penal ante un juez o ante ese órgano de acusación; pero, no es sino hasta que ya se ha ejercido la acción por ese órgano de acusación, cuando se abre la instrucción que nosotros pretendemos connotar como *instrucción procesal*.

La averiguación previa constituye una etapa del proceso que existe para determinar si hay o no elementos para suponer, con fundamentos, la comisión de un ilícito penal y la probable responsabilidad de una persona, es decir, para ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional, abriendo el proceso penal propiamente dicho, o de lo contrario, determinando el archivo o sobreseimiento administrativo. La averiguación previa, es la etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, el cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal.

Toda averiguación previa, que por consecuencia conduce en el mayor de los casos un proceso penal, se inicia a partir de la existencia de una **Denuncia**

o **Querella**; para tal efecto es conveniente hacer un estudio de lo que en materia penal debe considerarse como punto de ignición del proceso penal.

### 2.2.3 DENUNCIA

La común interpretación de los mandatos constitucionales en materia procesal penal sostiene que, proscribita terminantemente el procedimiento penal sólo se inicia mediante denuncia, acusación o querella, entendidas como requisitos de procedibilidad, supuestos a los que algún autor agrega la flagrancia. En este caso, se entiende que la Ley Suprema ha empleado la voz "acusación" (artículo 16 constitucional) como sinónima de querella. A su vez, la denuncia es la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa, que cualquier persona hace (o debe hacer) a la autoridad competente. No entraña, como la querella, la expresión de la voluntad de que se persiga el delito. Opera en el supuesto de delitos perseguibles de oficio y es ineficaz en la de los que se persiguen a instancia del legitimado para querellarse (delitos privados). Para mi punto de vista Denuncia puede conceptualizarse como sigue:

**"La denuncia es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el ofendido o por un tercero a los órganos competentes".**

### 2.2.4 QUERELLA

En Derecho comparado, la voz querella posee una doble acepción: como sinónimo de acción privada y como simple requisito de procedibilidad. En México, donde priva el monopolio acusador del misterio Público; la querella es siempre requisito de procedibilidad que se resume en una manifestación de

conocimiento sobre hechos delictuosos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante la persecución procesal. Este requisito se plantea en el caso de los llamados delitos privados, para cuya persecución predomina el interés privado sobre el público.

### **2.2.5 ACCIÓN PENAL.**

Acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal. La acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción posee cuatro cometidos y sucesivos:

1. ACCIÓN INTRODUCTIVA.- provocar, en primer lugar, la comprobación del delito;
2. ACCIÓN CAUTELAR.- poner los elementos, subjetivos y objetivos del proceso a disposición del juez, a fin de que no se pierdan;
3. ACCIÓN CONSULTIVA.- proponer al juez las razones de la comprobación o establecimiento del delito;
- 4.- ACCIÓN IMPUGNATIVA.- la de provocar, finalmente, el nuevo examen de las providencias.

**Acción penal es, en la Doctrina más generalizada, el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador pronuncie de la punibilidad de hechos que el titular de aquélla reputa constitutivos de delito.**

Esta es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del Derecho penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento.

La acción penal es el poder-deber del Estado para obtener de quien tiene la jurisdicción y la competencia, la sanción prevista por la realización del hecho punible. Por otro lado, también puede decirse que la acción penal es una acción pública en representación del Estado por el Ministerio Público, y cuyo fin es obtener la aplicación de la ley penal.

La acción en lo penal, para su ejercicio, requiere de ciertos requisitos de procedibilidad que ser resumidos, básicamente en: cuerpo del delito y presunta responsabilidad del inculpado, agregando el de la querrela para aquéllas que sólo son perseguibles a instancia del agraviado.

## **2.3 LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES DESTINADOS PARA CUMPLIMIENTO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

### **2.3.1 LA ORDEN DE APREHENSION.**

#### **2.3.1.1 ETIMOLOGIA**

**APREHENSION.** (Del latín *apprehensio*, derivado del verbo *apprehendere*, de *ad, a* y *prehendere*, asir, tomar.) (10)

(10) *OpCit.*

### **2.3.1.2 CONCEPTO**

"La aprehensión, consiste en la privación de la libertad de un individuo, situación que no puede prolongarse ante la autoridad administrativa mas allá del tiempo necesario para poner al sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, y frente a esta última por más de 72 horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión".

### **2.3.1.3 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD DE LA APREHENSION**

Toda orden de detención o aprehensión debe ser realizada con orden judicial, salvo casos de urgencia o de flagrante delito. En la primera de las hipótesis, sólo la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, está autorizada para proceder a la detención, mientras que en la segunda cualquier persona está facultada para ello. "La orden de aprehensión" debe ser librada por autoridad competente en forma fundada y motivada. Debe estar precedida por denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, apoyándose aquéllas, por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Es discutible la afirmación de un sector de la doctrina, acerca de la necesidad de comprobar el cuerpo del delito en forma plena, como requisito de la orden de aprehensión. Se pretende con ello equiparar las condiciones que la Constitución y la Ley le imponen al juez para dictar un auto de formal prisión, con las de la orden de aprehensión. Pero con ello se pasa por alto que en el caso del

primero, el imputado tiene una oportunidad de contestar los cargos en su contra (declaración preparatoria), mientras en frente a la segunda tal oportunidad no es condición sino consecuencia.

La jurisprudencia ha distinguido entre la orden de aprehensión, y la orden de comparecencia, que tiene en común con aquélla el hecho físico de la privación de la libertad, pero se diferencia en que la última constituye un medio de apremio y la primera una medida de cautela.

#### **2.3.1.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

En nuestro derecho la expresión aparece ya en el texto constitucional en los artículos: 16, 19, 20 fracción IX, 38 fracción V y en más de una oportunidad es utilizada como sinónimo de detención.

*Artículo 16 "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.*

*La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.*

*En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.*

*Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia*

*El Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.*

### **2.3.1.5 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO.**

El fundamento legal de la Orden de Aprehesión en la legislación del Estado de México se encuentra en el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales que describe:

*"Cuando estén reunidos los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Órgano Jurisdiccional libraré de inmediato la orden de aprehensión que en contra del inculcado, le solicite el Ministerio Público".*

*La resolución respectiva se deberá indicar además el lugar en el que quedará ingresado el aprehendido; en este caso, todos los días y horas del año será hábiles y los responsables de los centros de prevención y readaptación social estarán obligados a recibir inmediatamente al aprehendido y hacerlo saber al juez.*

*La resolución respectiva será cumplida por la policía judicial, la que estará obligada a poner sin demora al aprehendido a disposición del órgano jurisdiccional que libró la orden, informándole el día y hora en que esta se ejecutó".*

A manera de comentario relacionado con la orden de aprehensión, de cada diez mandatos que llegan a los centros de justicia para asignación a los agentes investigadores, sólo seis se les da eficaz y cabal cumplimiento que el mandato requiere.

## **2.3.2 LA ORDEN DE REAPREHENSION**

### **2.3.2.1 CONCEPTO**

"La reaprehensión, consiste en la privación de la libertad de un individuo, que se ha sustraído de sus obligaciones contraídas con el Juzgado que le instruye proceso".

### **2.3.2.2 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD**

La orden de reaprehensión es un mandato judicial que ordena la privación de la libertad de una persona cuando:

1. Se evade la acción de la justicia, gozando de libertad bajo protesta o se ausenta de la población sin el permiso del juzgado.
2. Deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo fianza.
3. Gozando de su libertad bajo fianza no se presenta a dar cumplimiento a la sentencia.

### 2.3.2.3. FUNDAMENTO LEGAL

En la legislación del estado de México, específicamente en los artículos 334 y 337 y 431, se contempla los fundamentos en los que se basa la Orden de Reaprehensión y que a continuación se transcriben:

*Artículo 334\*La libertad caucional concedida al inculpado se le revocará en los siguientes casos:*

*I. Cuando desobedezca sin causa justa y comprobada, las órdenes legítimas del órgano jurisdiccional del conocimiento, previa garantía de audiencia sobre ese particular;*

*II. Cuando antes de que la causa en que se le concedió la libertad esté concluida por sentencia ejecutoria, cometa un nuevo delito que merezca pena privativa de libertad;*

*III. Cuando amenazare al ofendido o a algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su causa, trate de sobornar a alguno de éstos, o cohechar a cualquier servidor público del órgano jurisdiccional o agente del Ministerio Público que intervengan en el caso;*

*IV. Cuando lo solicite el mismo inculpado y se presente al órgano jurisdiccional competente;*

*V. Cuando durante la instrucción aparezca que el delito o los delitos materia del auto de formal prisión son de los considerados como graves;*

*VI. Cuando en el proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o segunda instancia; y*

*VII. Cuando el inculpado no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 333 de este código.*

*Artículo 337. En caso de revocación de la libertad bajo caución, se mandará reaprehender al inculpado y, salvo los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 334 de este código, la garantía relativa a la reparación del daño se hará efectiva a favor de la víctima o del ofendido; las cauciones que garanticen las sanciones pecuniarias*

*y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso se harán efectivas a favor de la procuración y administración de justicia.*

A manera de comentario la orden de Reaprehensión de cada diez mandatos que llegan a los centros de justicia para asignación a los agentes investigadores, sólo a cuatro se les da eficaz y cabal cumplimiento que requiere.

### **2.3.3 LA ORDEN DE CATEO.**

#### **2.3.3.1 CONCEPTO**

"Registro y allanamiento de un domicilio particular por la autoridad con el propósito de buscar personas u objetos que están relacionados con la investigación de un delito".

#### **2.3.3.2 ANTECEDENTES DE LA ORDEN DE CATEO**

Desde la Constitución española expedida en Cádiz el 19 de marzo de 1812, se protegió el domicilio particular contra los allanamientos, los cuales sólo podían practicarse en los casos que determinará la ley para el buen orden y seguridad del Estado (artículo 306); y en las constituciones posteriores se reiteró dicha protección, y así el artículo 152 de la Constitución de 4 de octubre de 1824, dispuso que ninguna autoridad podía liberar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos expresamente dispuestos por la ley, y en la forma que ésta determinará; en tanto el artículo 16 de la Constitución de 5 de febrero de 1857. Y estableció en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

su parte conducente que nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que fundara y motivará la causa legal del procedimiento.

Todos estos preceptos, si bien de manera paulatina perfeccionaron los requisitos del registro de los domicilios particulares, remittian a los ordenamientos reglamentarios para determinar a la autoridad facultada para ordenarlo.

Para evitar los abusos de los registros decretados por las autoridades administrativas, que no estaban prohibidos por los ordenamientos constitucionales anteriores, la parte final del artículo 16 de la Constitución vigente, establece con precisión los requisitos que deben cumplirse en los cateos, y señala expresamente que sólo la autoridad judicial puede ordenarlos.

### **2.3.3.3 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD**

En efecto, de acuerdo con el Artículo 16 Constitucional, en la orden judicial de cateo, debe expresarse:

1. El lugar que haya de inspeccionarse,
2. La persona o personas que hayan de aprehenderse, y
3. Los objetos que se buscan.

Por lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir el acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el

propietario del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La citada disposición constitucional está regulada por los Códigos de Procedimientos Penales, pero concretándonos a los modelos, es decir los Código de Procedimientos Penales Locales y Código Federal de Procedimientos Penales, ya que éstos sitúan la institución con criterios diversos, pues en tanto que el primero la contiene en la parte relativa a la prueba, el federal la considera como una regla general del procedimiento penal, lo que nos parece más correcto.

Por lo que se refiere a la realización del registro, las diligencias se practicarán por el tribunal que las ordene o por el SECRETARIO O ACTUARIO del mismo, o por los AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL, y podrá asistir al propio cateo la autoridad que lo hubiese solicitado del MINISTERIO PÚBLICO, artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales. Horas, salvo caso de urgencia, ya que en ese supuesto, si se consigna en el mandamiento judicial respectivo, podrá hacerse en cualquier momento, el registro debe limitarse al hecho que lo motive, sin averiguar delitos o faltas en general. Si casualmente se descubre otro delito perseguido de oficio, debe levantarse el acta respectiva artículo.

Si se trata de flagrante delito, el registro se practicará sin demora; si no hubiese peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al inculpado para que presencie el acto y en todo caso al jefe de la casa o finca, y a la falta de

éstos, se procederá con dos testigos como representantes del acusado, y otros dos de asistencia. Cuando se trate de un edificio público, se avisará con una hora de anticipación por lo menos, al encargado de aquél, salvo caso de urgencia.

Por otra parte, únicamente deben recogerse con motivo del registro, los objetos relacionados con el delito que se investiga o con el nuevo que se descubriere casualmente. Cuando el inculpado se encuentre presente debe poner su firma, rúbrica o huella digitales sobre los objetos recogidos o la tira de papel con que los selle, en su caso artículo 70 Código Federal de Procedimientos Penales.

Existen reglas especiales para la práctica de ciertos cateos, ya que cuando el registro deba efectuarse en la residencia de cualquiera de los poderes federales o de las entidades federativas, el tribunal debe recabar la autorización correspondiente (artículo 67 Código Federal de Procedimientos Penales); para realizarlo en el domicilio oficial de un agente diplomático es preciso recibir instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de adoptar en el exterior del inmueble las providencias pertinentes; y para practicarlo en buques mercantes extranjeros debe actuarse de acuerdo con las leyes y reglamentos marítimos.

Sobre la valoración de los resultados del registro, los mismos hacen prueba plena si las diligencias se han practicado de acuerdo con las exigencias legales (artículo 284 Código Federal de Procedimientos Penales).

#### 2.3.3.4 FUNDAMENTO LEGAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

Para el Estado de México en su legislación Procesal Penal, La Orden de Cateo se fundamenta en los artículos 51 al 57. Sobre la procedibilidad en la Orden de Cateo cabe transcribir los artículos 51 y 52:

*Artículo 51. El cateo solamente podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.*

*Artículo 52. Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que la persona a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que estén en él los objetos, instrumentos o efectos del delito, o libros, papeles u otras cosas que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad del indiciado.*

*La resolución en que se acuerde la práctica de un cateo será notificada únicamente al Ministerio Público.*

Sobre la real aplicación de la Orden de cateo en el Estado de México, es de suma importancia resaltar, que en la practica, la Orden de Cateo tiene un índice de aplicación de 1 entre 100 veces de la que es necesaria para la verdadera procuración e impartición de justicia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.3.4 LA ORDEN DE ARRESTO

### 2.3.4.1 ETIMOLOGIA

Arresto [**Arrestation**] Latín medieval **arrestatio**, construido conforme al verbo francés **arreter**. (11)

Entre otras acepciones tenemos:

I. Acción de detener a una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad.

II. Estado de la persona aprehendida. Ejemplo: poner en arresto.

### 2.3.4.2 CONCEPTO

(Acción de arrestar del latín, ad, a y restare, quedar; detener, poner preso).  
**La Orden de Arresto es una Medida de apremio, por medio de la cual, el Ministerio Público en la Averiguación Previa y el Órgano Jurisdiccional; en el transcurso de la Instrucción, emplean para hacer cumplir sus resoluciones.**

### 2.3.4.3 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD

I. Consiste en una corta privación de libertad, que se realizará en lugar distinto el destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad, y cuya duración no debe exceder de 3 días.

(11) *Op. Cit.*



II. El arresto puede ser decretado por la autoridad administrativa, recibiendo en este caso la denominación de arresto administrativo.

III. Debe ser ordenado por la autoridad judicial, supuesto constitutivo del doctrinalmente llamado arresto judicial, implica una de las variantes de las "correcciones disciplinarias y medios de apremio".

IV. En algunos países, sus ordenamientos jurídicos consideran el arresto como sanción privativa de libertad distinta de la de prisión, si bien en nuestro sistema jurídico carece por completo de este carácter.

V. La Suprema Corte de Justicia, ha establecido que la aplicación de los medios de apremio ha de ser gradual, y que se haga uso de aquellos que resulten suficientes para la finalidad perseguida; en consecuencia, la aplicación del arresto (como medida de apremio), sin agotar antes los otros medios coactivos legalmente establecidos, constituye una violación del artículo 16 Constitucional.

#### **2.3.4.4 LA ORDEN DE ARRESTO EN EL ESTADO DE MEXICO**

En nuestra legislación Mexicana y más específicamente en el Estado de México que es la legislación motivo de la presente tesis, la Orden de Arresto es una Medida de apremio, por medio de la cual, el Ministerio Público en la Averiguación Previa y el Órgano Jurisdiccional, emplean para hacer cumplir sus resoluciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El arresto puede consistir en la privación de la libertad en un transcurso de 36 horas como máximo, misma que deberá de cumplimentarse a través de la Policía Judicial, quien deberá de poner a disposición al asegurado en los lugares de prisión preventiva que designe el Juez de la causa. Por lo regular la privación se lleva a cabo en las cárceles municipales y algunas veces en los Centros Preventivos de Readaptación Social.

### 2.3.4.5 FUNDAMENTO LEGAL

En el estado de México la Orden de Arresto se fundamenta en los artículos 34, 35 y 36; los cuales para mayor abundamiento se transcriben textualmente:

*Artículo 34. Son correcciones disciplinarias:*

*I. Apercibimiento;*

*II. Multa por el equivalente de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometió la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de salario o de ingreso;*

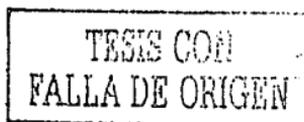
*III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y*

*IV. Suspensión en sus funciones hasta por un mes, tratándose de servidores públicos.*

*Cuando la multa se imponga a persona que perciba sueldo del erario del Estado, se dará aviso a la dependencia respectiva.*

*Artículo 35. Las correcciones disciplinarias se impondrán una vez realizada la certificación por parte del secretario o testigos de asistencia, en su caso.*

*Contra la resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oír en audiencia al interesado, si así lo solicita dentro de las veinticuatro horas siguientes a que*



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DE LA FEDERACIÓN

tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste, se resolverá lo que se estime procedente.

Artículo 36. El Ministerio Público en la averiguación previa y el órgano jurisdiccional, podrán emplear, para hacer cumplir sus resoluciones, los siguientes medios de apremio:

I. *Apercibimiento;*

II. *Multa por el equivalente de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometió la falta. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de salario o de ingreso;*

III. *Auxilio de la fuerza pública;*

IV. *Arresto hasta por treinta y seis horas; y*

V. *Suspensión en sus funciones hasta por un mes, tratándose de servidores públicos.*

*Cuando la multa se imponga a persona que perciba sueldo del erario, se dará aviso a la dependencia respectiva.*

De lo descrito en los ordenamientos transcritos es de resaltar que el artículo 34, contempla al arresto como **correcciones disciplinarias**, por lo que en tanto el artículo 36 del mismo ordenamiento contempla al arresto como **medios de apremio**. Por otro lado el artículo 35, describe los requisitos de procedibilidad.

Considerando a la Orden de Arresto, cabe comentar que en la mayoría de sus casos, su cumplimentación en el Estado de México sólo se efectúa en un 40 sobre 100 de los mandatos que requieren cumplimentación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.3.5 LA ORDEN DE COMPARECENCIA**

### **2.3.5.1 CONCEPTO**

#### **a) COMPARECENCIA**

"El hecho de presentarse ante la justicia en la forma prescrita por la ley, y ya sea personalmente o por intermedio de mandatario legalmente autorizado, con motivo de una convocatoria, citación o emplazamiento, y para defenderse en juicio."

#### **b) ORDEN DE COMPARECENCIA**

"Es el mandamiento Judicial que se expide para ser cumplimentada por la Policía Judicial, y que consiste en poner a disposición del requerido a disposición del juez de la causa, para efectos de que declare con relación a los hechos que se le imputan"

### **2.3.5.2 DIVERSAS ACEPCIONES DE COMPARECENCIA**

En sentido amplio comparecencia es el hecho de presentarse ante la justicia en la forma prescrita por la ley, ya sea personalmente o por intermedio de mandatario legalmente autorizado (procurador, procurador comercial, abogado con motivo de una convocatoria, citación o emplazamiento, y para defenderse en juicio, responder de un hecho o deponer como testigo. Se dice también respecto del hecho de presentarse ante un escribano para el otorgamiento de una escritura pública. Ante la jurisdicción civil donde por lo general es obligatoria la intervención de procurador, el hecho de que el demandado constituya un apoderado en tiempo útil. La omisión de este requisito da lugar, en favor del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

demandante, a una sentencia en rebeldía por incomparecencia (o contra parte). (Rebeldía por incomparecencia y Rebeldía por no formular las conclusiones).

En sentido estricto, por comparecencia en juicio se entiende el acto por el cual una persona se presenta o se constituye como parte ante los tribunales, para formular una demanda o para contestarla. En sentido amplio, también se llama comparecencia a cualquier presentación de una persona ante las autoridades judiciales para llevar a cabo una determinada actividad procesal. En este sentido, se considera que la nota esencial de la comparecencia está en el "acudir en nombre propio o ajeno ante el órgano jurisdiccional para desarrollar una actividad procesal". Por extensión, ocasionalmente se designa comparecencia al acto de concurrir ante alguna autoridad diversa de la judicial, para realizar una determinada actividad jurídica.

En el primer sentido, las partes comparecen en juicio regularmente por medio de la demanda o de la contestación. De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles: "todo el que, conforme a la ley, este en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio"; por los que no se encuentren en esta situación, "comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho".

### **2.3.5.3 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD.**

La orden de Comparecencia en el Estado de México, no es otra cosa que el mandato judicial que se expide, como consecuencia de una consignación de averiguación previa y que el delito por el cual se ejercitó acción penal, es de los

que su punibilidad consiste en pena alternativa y no privativa de libertad. El mandato judicial de comparecencia es cumplida por elementos de la Policía Judicial, mismos que para su cumplimiento siguen el procedimiento siguiente:

1. El cumplimiento se realiza en horas de funciones del juzgado, es decir, de 9:00 a 15:30 horas. Antes o después de este horario es inadmisibile y genera tanto responsabilidad administrativa, como penal para los elementos ejecutores (Policía Judicial).
2. La Orden de comparecencia no tiene embestidura coercitiva fuera de los horarios de cumplimiento, mencionados en el numeral anterior.
3. El cumplimiento consiste en poner al inculpado en el interior de las oficinas del Juzgado que lo requiere.
4. Una vez comparecido el inculpado, solo es identificado por los medios administrativos, se le toma su declaración preparatoria en términos del artículo 20 Constitucional e inmediatamente es puesto en libertad.

### **2.3.6 LA ORDEN DE RECOMPARECENCIA**

La orden de Recomparecencia, es el mandato judicial producto del desacato por parte del reo a comparecer continuamente en las audiencias que le

fueran señaladas por el órgano jurisdiccional. También se libra orden de Recomparecencia, cuando terminado el procedimiento, el reo, no comparece para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Juez de la causa.

El cumplimiento de la orden de Recomparecencia, es el mismo que se emplea para la Comparecencia; la única diferencia estriba en que cuando es cumplimiento de la resolución que pone fin al procedimiento, el justiciable permanece en el área de seguridad del Centro Preventivo de Readaptación Social para cumplimentar la sanción impuesta por el Juez, sanción que se puede compurgar a través de la conmutación de pena de prisión por pena pecuniaria.

La orden de Comparecencia Y Recomparecencia en la mayoría de sus casos no se cumple, cabe resaltar que sólo en un 25% de la totalidad de ordenes que emite el Órgano Jurisdiccional, es cumplimentada por la Policía Judicial del Estado de México; las razones de incumplimiento son innumerables, mismas razones de las que se hará un estudio amplio en los capítulos siguientes.

### **2.3.7 LA ORDEN DE PRESENTACIÓN.**

#### **2.3.7.1 CONCEPTO**

"Ordenamiento que emite el órgano jurisdiccional con la finalidad de que elementos de la policía, se avoquen a la búsqueda, localización y presentación de una persona para que emita su comparecencia de los hechos que le sean conocidos o que recuerde sobre la comisión de un delito, pudiendo comparecer en calidad de denunciante, víctima o testigo. La Orden de Presentación, siempre es cumplimentada por la Policía Judicial".

### 2.3.7.2 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD.

Cabe hacer notar que la Presentación se difenrencia de otros mandamientos judiciales descritos en la presente tesis se caracteriza por:

1. Carece de elemento coercitivo,
2. Se práctica en días y horas hábiles,
3. Se practica sin privación de la Libertad del requerido,
4. Algunas veces se requiere que sea asistido por Abogado o Persona de Confianza (sólo en la Averiguación Previa)

De lo anterior descrito, los textos más generalizados del mandato de Orden de Presentación resulta ser:

*... "Se sirva presentar en el interior de estas oficinas en días y horas hábiles sin privarlo de su Libertad, acompañado de abogado o persona de confianza para que declaré en relación a los hechos que se investigan contenidos en el expediente citado al rubro "...*

*... "Se sirva presentar en el interior de las oficinas del Juzgado en días y horas hábiles sin privarlo de su Libertad, para que declaré en relación a los hechos que se investigan contenidos en el expediente penal citado al rubro "...*

## **2.3.8 ORDEN DE PRESENTACIÓN DE MENORES INFRACTORES**

### **2.3.8.1 CONCEPTO.**

"Es el mandamiento que se expide para que sea cumplimentada por la Policía Judicial; mandamiento por el cual se ordena: la búsqueda, localización y presentación de un menor de edad, que se encuentra relacionado como probable responsable en la comisión de un delito. La presentación que es ordenada tanto por un Juez penal, o EL COLEGIO DICTAMINADOR, LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA PRECEPTORÍAS JUVENILES, ".

### **2.3.8.2 FUNDAMENTO LEGAL**

En el artículo 32 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece entre otras cosas los procedimientos ante los Consejos de Menores o las Preceptorías Juveniles. En este artículo que se menciona, establece que solo en los casos en que se tengan indicios de la existencia de los datos que acrediten los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor externado bajo las reservas de Ley, se podrá solicitar al Ministerio Público su presentación fundando y motivando la solicitud.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado el artículo 8º. De La Ley de Prevención y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece entre otras cosas, que el procedimiento

para menores estará a cargo de del COLEGIO DICTAMINADOR, LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA PRECEPTORÍAS JUVENILES, es decir que estos organismos realizan funciones de carácter jurisdiccional, a través de SECRETARIOS DE ACUERDOS, a los cuales se les encuentra investidos de fe pública.

### **2.3.8.3 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Para el caso que nos ocupa, mejor dicho LA PRESENTACIÓN DE MENORES, para hacer que un menor quede sujeto a jurisdicción, es decir lleve un procedimiento criminal producto de la consignación de las diligencias de Averiguación Previa, ya una vez consignada dicha averiguación, se turna al COLEGIO DICTAMINADOR, LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA PRECEPTORÍAS JUVENILES, quienes radicarán el expediente y solicitarán en términos de los artículos 9 y 69 párrafo segundo de la LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES vigente para el Estado de México. LA PRESENTACIÓN DEL MENOR en días y horas hábiles SON PRIVARLO DE LA LIBERTAD. Si el domicilio del menor infractor se encuentra fuera de la Jurisdicción de la PRECEPTORIA JUVENIL, esta, solicitara la presentación del requerido a través de EXHORTO a los JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA para que por su conducto se ordene, la BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN del menor infractor como probable responsable en la comisión de un Delito, dicho mandamiento será cumplimentado por AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL, mismos que deberán de poner a disposición al menor asegurado inmediatamente en las oficinas que ocupan LOS CONSEJOS DE

MENORES, EL COLEGIO DICTAMINADOR Y LAS PRECEPTORIAS JUVENILES, según sea la autoridad de estas tres que se mencionan, la que ordena la presentación.

Cabe opinar, que en la vida practica, dentro del proceso penal que se desarrolla en el Estado de México, la Orden de Presentación de Menores infractores, en el 80% de sus casos jamás se cumple.

### **2.3.9 LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN.**

#### **2.3.9.1 CONCEPTO**

“La Orden de Investigación, consiste en las acciones propias que realiza la Policía Judicial a efectos de lograr la búsqueda y localización de domicilios, objetos, características y demás datos relacionados con el hecho delictivo o con los probables responsables, así como de todo aquél, que se encuentre relacionado con los hechos que se investigan o que se pretenden probar. La Orden de Investigación culmina con la entrega del documento que contiene INFORME DE INVESTIGACIÓN”.

La Orden de Investigación que practica la Policía Judicial se da en dos etapas procesales; en La Averiguación Previa y en La Instrucción que se practica en el Proceso Penal ante el Juzgado.

#### **2.3.9.2 FUNDAMENTO LEGAL**

El fundamento legal de la Orden de Investigación en la averiguación previa y en el proceso penal, se encuentra contenido en el artículo 67 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México que a la letra dice:

*"Cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargará a la Policía que averigüe su domicilio y lo proporcione en el plazo que se le fije o informe lo conducente"...*

Otro fundamento de la Orden de Investigación lo contiene el artículo 116 del anterior ordenamiento citado, pero sólo se aplica en la averiguación previa, y entre otras cosas describe:

*"Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del Indiciado para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos y, entre tanto, se ordenara a la Policía y a los servicios periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos"...*

### **2.3.9.3 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

De todo lo aquí descrito como características propias de la Orden de Investigación cabe comentar, que la fundamentación en que se sustenta la Orden de Investigación en el Estado de México no es clara, además de carecer de elementos descriptivos, es decir, en el documento por el que se solicita la presentación se omite en la mayor de las situaciones, proporcionar datos que conduzcan al éxito de su cumplimiento, tales como: la relación que se tiene con

los hechos que se investigan, el nombre completo del requerido, la media filiación, ocupación, la calidad en la que comparece (denunciante, víctima, testigo, etc.) y de características generales adicionales que a mi punto de vista debiera reunir el mandato que se solicita por parte del Órgano Jurisdiccional y del Agente del Ministerio Público.

### **2.3.10 LA ORDEN DE ARRAIGO.**

#### **2.3.10.1 CONCEPTO**

Es el mandato judicial que se expide con el fin de prohibir a un sujeto relacionado con hechos delictivos, que abandone una demarcación geográfica; y consiste en mantener vigilancia de la autoridad que ejercerá el Ministerio Público y sus auxiliares, siendo en este caso cumplimentada la mayor de las veces por elementos de la Policía Judicial.

#### **2.3.10.2 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD.**

La orden de arraigo aparece cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin autorización de la autoridad judicial. Tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición para que éste resuelva de inmediato sobre la procedencia del arraigo o prohibición, con vigilancia de la autoridad que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares.

El arraigo o prohibición se notificarán inmediatamente al indiciado y se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.

El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo o prohibición.

### **2.3.10.3 INTERVENCIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL ARRAIGO**

El arraigo se cumplimenta por elementos de la Policía Judicial y consiste en mantener vigilancias sobre el probable responsable en el lugar que fuera designado previamente por el Órgano Jurisdiccional al otorgar el mandamiento; aunque también cabe hacer notar, que previo al otorgamiento del mandato, el Ministerio Público que lo solicitó, también hace del conocimiento al Juez, el lugar en donde se localiza el requerido, solicitando también que en dicho lugar se ordene al arraigo.

### **2.3.10.4 FUNDAMENTO LEGAL**

El fundamento legal del la Orden de Arraigo se encuentra en el artículo 154 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, mismo que a continuación se transcribe:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Artículo 154.- "Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin autorización de la autoridad judicial, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición para que éste resuelva de inmediato sobre la procedencia del arraigo o prohibición, con vigilancia de la autoridad que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo o prohibición se notificarán inmediatamente al indiciado y se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.*

*El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo o prohibición".*

A manera de análisis, cabe resaltar que en el Estado de México La orden de Arraigo apenas el 3 sobre 100 de sus casos en que es indispensable se tramita su aplicación

## **2.3.11 LA ORDEN DE TRASLADO.**

### **2.3.11.1 CONCEPTO**

En el Estado de México, la Orden de Traslado, es el mandamiento judicial por medio del cual, ordena se traslade a un sujeto que se encuentra como probable responsable de la comisión de un delito, mismo sujeto, que se encuentra privado de su libertad en algún Centro Preventivo, ya sea del estado de México o dentro de cualquier Reclusorio del país.

### **2.3.11.2 CONSIDERACIONES DE PROCEDIBILIDAD**

La orden de traslado se da por dos supuestos:

A) LA COMPETENCIA POR DECLINATORIA

B) LA COMPETENCIA POR INHIBITORIA.

#### **A) COMPETENCIA POR DECLINATORIA.**

El fundamento legal de esta figura jurídica se encuentra en el artículo 356 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor y que a la letra dice:

*"El órgano jurisdiccional que reciba las actuaciones que le remita el que se hubiere declarado incompetente, oirá al Ministerio Público dentro de tres días y resolverá en el término de cinco días si reconoce su competencia. Si no la reconoce remitirá los autos al tribunal de alzada con su opinión, comunicándolo al órgano jurisdiccional que le hubiere enviado la causa".*

Como se puede observar, este artículo determina sobre los requisitos de procedencia y la importancia de la vista que se da al Ministerio Público adscrito al Juzgado para que manifieste lo que a derecho convenga. Una vez admitida la competencia por el órgano jurisdiccional, se remite la causa penal y por consecuencia al probable responsable. El traslado del Probable Responsable lo realiza la Policía Judicial.

#### **B) LA COMPETENCIA POR INHIBITORIA**

La inhibitoria se intentará ante el órgano jurisdiccional a quien se crea competente, para que se avoque al conocimiento del asunto.

### 2.3.11.3 FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal de la competencia por inhibitoria se encuentra fundamentada su tramitación por el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor que dice:

*El órgano jurisdiccional mandará dar vista al Ministerio Público, cuando no provinere de éste la instancia, por el término de tres días, y si estimare que es competente para conocer del asunto, librará oficio inhibitorio al órgano jurisdiccional que conozca del procedimiento, a efecto de que le remita la causa.*

Como se puede observar en esta figura jurídica se determina que para este caso específico el Juez competente requiere al órgano jurisdiccional para que remita la causa penal y por consecuencia al procesado que se encuentra relacionado con la misma.

### 2.3.11.4 CARACTERISTICAS DE LA ORDEN DE TRASLADO

Una vez tramitadas en su totalidad las competencias antes descritas se libra el mandamiento judicial denominado ORDEN DE TRASLADO. La orden de traslado se gira para ser cumplimentada por la Policía Judicial del Estado de México. Las características más importantes se enumeran a continuación:

- 1.- Juzgado actuante y distrito judicial al que pertenece,
- 2.- Número de causa penal de origen,
- 3.- Número de causa penal actual
- 4.- Fecha y lugar de donde se expide el mandamiento,
- 5.- Nombre del probable responsable

- 6.- Nombre del agraviado
- 7.- Lugar de reclusión actual
- 8.- Lugar de reclusión ordenada
- 9.- Fecha exacta de traslado.
- 10.- Nombre y firma del Juez actuante.

### **2.3.11.5 CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORDEN DE TRASLADO.**

La cumplimentación de la orden de traslado consiste solamente en recurrir al Centro Preventivo o Reclusorio en donde se encuentra recluso el justiciable y estando constituido en el lugar antes mencionado, se solicita la entrega formal del requerido, mismo que a su vez se entrega con las diligencias relacionadas con los hechos de la causa.

A manera de comentario, cabe resaltar que a diferencia de otros mandamientos aquí estudiados, la orden de traslado es cumplida en el 100% de sus casos, el incumplimiento que pudiera resultar, será única y exclusiva negligencia de los elementos comisionados para el cumplimiento.

### **2.3.12 EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.**

#### **2.3.12.1 CONCEPTO**

Es un medio empleado por el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, para hacer cumplir sus resoluciones.

### 2.3.12.2 FUNDAMENTO LEGAL

Su fundamento legal, se encuentra contenido en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Artículo que para mayor abundamiento se transcribe a continuación:

*El Ministerio Público en la averiguación previa y el órgano jurisdiccional, podrán emplear, para hacer cumplir sus resoluciones, los siguientes medios de apremio:*

*I. Apremio*

*II. Multa por el equivalente de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometió la falta. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de salario o de ingreso;*

*III. Auxilio de la fuerza pública;*

*IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y*

*V. Suspensión en sus funciones hasta por un mes, tratándose de servidores públicos.*

*Cuando la multa se imponga a persona que perciba sueldo del erario, se dará aviso a la dependencia respectiva.*

### 2.3.13 ASEGURAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE OBJETOS.

#### 2.3.13.1 CONCEPTO

Es el mandamiento judicial que consiste en el aseguramiento y presentación de instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquéllas en que pudieran existir huellas del mismo o tener relación con

éste, serán asegurados, recogidos y poniéndolos en secuestro judicial o bajo la responsabilidad de alguna persona, para evitar que se alteren.

### **2.3.13.2 FUNDAMENTO LEGAL**

El Código de Procedimientos Penales del Estado México en su Artículo 129 establece:

*"Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellas en que pudieran existir huellas del mismo o tener relación con éste, serán asegurados, recogidos y poniéndolos en secuestro judicial o bajo la responsabilidad de alguna persona, para evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan; para garantizar la reparación del daño, en su caso; o bien, en su oportunidad, para resolver sobre su decomiso.*

*De todas las cosas aseguradas, se hará un inventario, en el que se las describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas".*

### **2.3.13.3 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Para dar cumplimiento al mandato de aseguramiento, se requiere que sea expedido por el Juez de la causa y que durante la instrucción, la parte a la cual afecta la presentación de los objetos, pida el aseguramiento; para lo cual se comisionará a los elementos de la Policía Judicial, mismos que con los datos proporcionados en el documento por el cual se ordena el cumplimiento, procederán a la búsqueda, localización y presentación de los objetos requeridos

en el lugar que previamente el Juez competente designó al emitir el mandato. El mandato se cumplimenta con la puesta a disposición de los objetos.

### **2.3.14 LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN**

#### **2.3.14.1 CONCEPTO**

Es el mandamiento judicial que se expide cuando se requiere la necesidad de hacer del conocimiento a una persona situaciones relacionadas al proceso penal que se está desarrollando. Mandamiento que se expide para ser cumplimentado por elementos de la Policía Judicial. El mandamiento se cumplimenta constituyéndose el elemento de la policía judicial en el domicilio del requerido, entregando el documento relacionado con la notificación y recabando la nombre y firma de la persona con quien se entrevistó y los resultados que creyera pertinente que se relacionen con la eficacia de la notificación.

#### **2.3.14.1 FUNDAMENTO LEGAL**

El Código de Procedimientos Penales del Estado México en su Artículo 91 establece:

*Los servidores públicos a quienes la ley encomiende hacer las notificaciones, las practicarán personalmente asentando el lugar, día y hora en que se verifiquen, leyendo íntegra la resolución al notificarla y dando copia al interesado si la pidiere.*

*Deben firmar las notificaciones las personas que las realicen y aquellas a quienes se hacen; si éstas no supieren o no quisieren firmar, se hará constar esa circunstancia. A falta de firma imprimirán su dactilograma.*

### **2.3.14.1 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

El único requisito que se requiere para que el mandamiento sea cumplimentado, es que durante el proceso, los litigantes o la parte a quién le interese se practique la Notificación; solicite al Juez, que la notificación al requerido se realice por Elementos de la Policía Judicial.

Ya una vez solicitada y aceptada por el Órgano jurisdiccional, se enviará el mandamiento a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para su cumplimiento. Llegado el documento que contiene el mandamiento Judicial a los elementos comisionados, estos deberán acatar lo ordenado y rendir un informe de la forma en que se dio cumplimiento al mandato.

### CAPITULO III

CUMPLIMENTACION DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES  
EN MATERIA PENAL, POR LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III

**CUMPLIMENTACION DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.****3.1 ASPECTOS GENERALES RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MEXICO.****3.1.1 GENERALIDADES RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MEXICO.**

El cumplimiento de mandamientos judiciales en el Estado de México, lo realizan los elementos de la Policía Judicial, específicamente los agentes adscritos a la Dirección General de Aprehensiones del Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 27 de LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. Del cual se transcribe:

*Son atribuciones del Director General de Aprehensiones:*

*I. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los agentes de la Policía Judicial, en el cumplimiento de las órdenes legalmente emitidas a estos por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

*II. Recibir las órdenes mencionadas en la fracción anterior y distribuir las convenientemente entre los elementos de la Policía Judicial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas;*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*III. Llevar el control administrativo correspondiente sobre las órdenes recibidas, las ejecutadas, las que están en proceso de ejecución y el procedimiento que está desarrollándose para su cumplimiento;*

*IV. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requiera la actuación de la Policía Judicial; y*

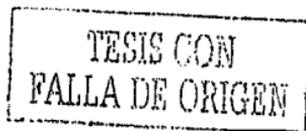
*V. Las demás que estén señaladas en la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales.*

Como es de observarse el artículo antes descrito contiene el fundamento que regula la intervención de la Policía Judicial, en el cumplimiento y prosecución de los mandamientos judiciales. Todo esto bajo la dirección y mando del DIRECTOR GENERAL DE APREHENSIONES.

### **3.1.2. FORMAS MÁS COMUNES DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

El cumplimiento de los mandamientos judiciales específicamente la Orden de Aprehensión, Reaprehensión, Comparecencia, Recomparecencia, Arresto y Presentación de Menores Infractores; se cumple bajo el siguiente procedimiento:

1. Los elementos de la Policía Judicial, una vez con el mandamiento asignado y con el domicilio que obra en el documento; se constituyen en el domicilio del requerido o justiciable, estableciendo vigilancias a discreción y bajo el criterio de los ejecutores, se logra el aseguramiento;
2. Asegurado que fue el justiciable, es trasladado para dejarlo a inmediata disposición de la autoridad que lo requiere, bajo las condiciones que



establece el mandato, condiciones que pueden ser, ya sea en el interior del CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL correspondiente o en el interior de las oficinas del Juez de la causa.

Con relación al mandato de ORDEN DE CATEO se cumple bajo el siguiente procedimiento:

1. Se procede a establecer vigilancias en el domicilio o lugar designado para el cateo
2. Se rodea el lugar designado para el cateo y se realiza el ingreso al lugar, rompiendo o forzando chapas para permitir el ingreso.
3. Se asegura al probable responsable y/o los objetos relacionados con el delito.
4. El mandato culmina con la elaboración de la acta circunstanciada, que deberá contener las personas u objetos asegurados.

El mandato de ORDEN DE INVESTIGACIÓN se cumple bajo el siguiente procedimiento:

1. Se procede a lo estrictamente ordenado en el mandato, mismo que puede consistir en proporcionar: nombres, domicilio, lugar de localización, relación con los hechos, descripción de objetos, etc.
2. El mandato se cumple al entregar el resultado de la investigación al Juez que a través de su mandato la requirió.



La orden de ARRAIGO se cumple siguiendo el procedimiento siguiente:

1. Consiste en mantener vigilancias sobre el probable responsable en el lugar que fuera designado previamente por el Órgano Jurisdiccional al otorgar el mandamiento.
2. Culminado el arraigo se procede al aseguramiento de los objetos o de las personas que se encuentran relacionadas con los hechos. Esto previo mandato posterior al arraigo.

La orden de TRASLADO se cumple bajo las siguientes circunstancias:

1. La cumplimentación de la orden de traslado consiste solamente en recurrir al Centro Preventivo o Reclusorio en donde se encuentra recluso el justiciable y estando constituido en el lugar antes mencionado, se solicita la entrega formal del requerido, mismo que a su vez se entrega con las diligencias relacionadas con los hechos de la causa.
2. Para el caso de que el requerido se encuentre en otra entidad federativa, previo al traslado, se tendrá que solicitar oficio de colaboración a la Procuraduría donde se encuentre recluso el justiciable.

El AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA se cumple bajo las siguientes circunstancias:

1. Sólo se limita en auxiliar al órgano jurisdiccional para efectos de dar cumplimiento al mandato que se pretende ejecutar, tales como desalojos o lanzamientos.

LA PRESENTACIÓN DE OBJETOS se cumple bajo las siguientes circunstancias:

1. Con los datos proporcionados en el documento por el cual se ordena el cumplimiento, procederán a la búsqueda, localización y presentación de los objetos requeridos en el lugar que previamente el Juez competente designó al emitir el mandato; poniéndolos a disposición del Juez en el lugar que fuera señalado para el aseguramiento. Todo esto en términos y bajo las condiciones que establece el artículo.

EN LA ORDEN DE NOTIFICACION, El mandamiento se cumplimenta constituyéndose el elemento de la policía judicial en el domicilio del requerido, entregando el documento relacionado con la notificación y recabando la nombre y firma de la persona con quien se entrevistó y los resultados que creyera pertinente que se relacionen con la eficacia de la notificación.

### **3.1.3 CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES A TRAVES DE LOS OFICIOS DE COLABORACIÓN**

#### **3.1.3.1 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Los Oficios de Colaboración, son una forma de dar cumplimiento a los Mandamientos Expedidos por los Jueces penales, los cuales solicitan la Aprehensión, Reaprehesión, Comparecencia, Recomparecencia, Presentación, o Investigación, Etc. según sea el caso a que corresponda. Los mandamientos

deberán de cumplirse sobre el requerido con la intención de sujetarla a jurisdicción.

Los Oficios de Colaboración, es una forma de cumplimiento que resulta necesaria cuando el justiciable se encuentre fuera del ámbito de competencia del Juez que ordena el mandato y por consecuencia fuera de la jurisdicción de la Policía Judicial Local, para esta caso, la POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. Tiene la obligación de tramitar oficio de colaboración correspondiente.

La forma de tramitación de los Oficios de colaboración es la siguiente:

1. Debe de existir como antecedente que el domicilio del requerido o justiciable se encuentre fuera de la jurisdicción del Juez de la causa. es decir, que se encuentre fuera del Estado de México.
2. Que el mandamiento judicial se dirija al Procurador General de Justicia del Estado.
3. Una vez llegado a manos del Procurador General de Justicia de la Estado de México, quien actúa con representación del Director General de Aprehensiones, Sub'Procuradores de Justicia regionales, Delegados Regionales, Coordinadores de Aprehensiones, Sub'Directores de la Policía Judicial y Jefes de Grupo, en este orden de escalafón, se designa al fin a una pareja

de Agentes de la Policía Judicial, adscritos al área de Jurisdicción del Juez de la causa, para la tramitación y cumplimiento.

4. Llegado el mandamiento a las manos de la Pareja de Agentes de la Policía Judicial, estos son los que realizan la investigación y solicitan al Subprocurador regional para que por su conducto solicite a su vez al Procurador General de Justicia de la entidad en donde radique el requerido o justiciable, para que en autorice a los Agentes solicitantes entrar a esa entidad federativa y con ayuda y colaboración de los Agentes Judiciales de esa entidad lograr la captura.

Existe otra forma de cumplimiento, y se presenta cuando el justiciable se encuentra internado en el territorio que comprende el ESTADO DE MEXICO, y que además, sea requerido por mandato judicial en otra entidad federativa. En esta figura, basándose en el ya citado convenio de colaboración, las entidades federativas a través de su Procurador de Justicia, remite la SOLICITUD DE COLABORACIÓN al PROCURADOR DEL ESTADO DE MEXICO, para su ejecución, una vez asegurado el probable responsable, los agentes Judiciales del Estado de México, comunican a sus homólogos la detención que solicitaron previa colaboración para que estos efectúen el traslado correspondiente y poner al justiciable a disposición del Juez de la causa.

### 3.1.3.2 FUNDAMENTO LEGAL.

Los Oficios de colaboración, se encuentran fundamentados en el CONVENIO DE COLABORACIÓN que con fundamento en el artículo 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos celebrado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS 31 ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, en la ciudad de Cancún Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2001. Para mayor abundamiento se transcribe el artículo 119 Constitucional:

*"Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.*

*Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.*

*Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales".*

### **3.1.4 EXTRADICIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

#### **3.1.4.1 CONCEPTO DE EXTRADICIÓN**

Compuesto de las palabras latinas ex, fuera de, y traditio, acción de entregar (tradere). (12)

Procedimiento por medio del cual un Estado requiere y obtiene de otro, si corresponde, la entrega de un individuo que se encuentra en el territorio de este último, a fin de someterlo a proceso o para que cumpla una condena criminal.

Segunda Aceptación:

1. (Del latín ex: fuera de, y traditio-onis: acción de entregar.) Es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada, procesada o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta.

(12) *Op. Cit.*

### 3.1.4.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La propia definición de la extradición hace aparecer un cierto número de caracteres esenciales que deben ser puestos en relieve.

A) La extradición es un acto de Estado a Estado, ya que es el gobierno requirente quien dirige al gobierno requerido una solicitud a la cual éste puede dar o No-satisfacción. De ahí que sea en el ámbito de las relaciones interestatales donde se sitúan las obligaciones del derecho extradicional, trátase de las obligaciones generales definidas por los tratados y convenios internacionales en la materia o de las obligaciones particulares que derivan de cada caso concreto.

B) La extradición es un acto de soberanía fundado en el principio de reciprocidad, lo que implica tanto relaciones de igualdad entre Estados soberanos como un consentimiento manifestado por éstos, en función de la reciprocidad, en el marco de tales relaciones.

C) La extradición, en el orden jurídico interno e internacional, está estrechamente ligada a la justicia represiva. En el plano interno, dado que esta institución prolonga el ejercicio de tal justicia más allá de las fronteras de un Estado, sea solicitando, sea consintiendo la extradición de un delincuente. A nivel internacional, puesto que la extradición representa un acto de solidaridad represiva internacional, que se sitúa en el marco de las relaciones de

cooperación y asistencia mutua a fin de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes.

D) La extradición únicamente procede por delitos del orden común.

E) La extradición es una institución jurídica mixta, ya que su regulación se hace tanto mediante el derecho interno como a través de tratados bilaterales o convenciones multilaterales, según veremos a continuación.

IV. Régimen jurídico. La extradición ya no es un acto meramente político del Estado, tal cual lo fue durante siglos. Hoy día, su regulación, en tanto que institución jurídica, la encontramos plasmada, general y principalmente, en tratados y convenios internacionales, sean éstos bilaterales o multilaterales, así como, de manera particular y con carácter supletorio, en las disposiciones del orden jurídico interno de cada país aplicables en esta materia.

A) En el orden jurídico internacional. En el plano del derecho internacional, la multiplicación de los tratados y convenciones sobre la materia ha dado lugar al desarrollo de un verdadero derecho de la extradición, que ha transformado el acto de mera cortesía discrecional estatal en verdaderas obligaciones internacionales cada vez más precisas.

Por lo que respecta a México, cabe señalar que, por un lado, nuestro país es Estado parte en la Convención Interamericana sobre Extradición, firmada en

Montevideo el 26 de diciembre de 1933 en ocasión de la Séptima Conferencia Internacional Americana, ratificada por nuestro gobierno el 27 de enero de 1936; por otro lado, nuestro país ha celebrado tratados bilaterales sobre esta cuestión con numerosos países, como lo muestra el siguiente cuadro.

PAIS	FECHA DE RATIFICACIÓN
Bélgica	14 de marzo de 1939
Brasil	23 de febrero de 1938
Colombia	1o. de julio de 1937
Cuba	7 de mayo de 1930
El Salvador	27 de julio de 1912
España	3 de marzo de 1883
Estados Unidos de América	22 de abril de 1889
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 de enero de 1889
Guatemala	22 de septiembre de 1895
Italia	12 de octubre de 1899
Países Bajos	2 de abril de 1909
Panamá	4 de mayo de 1938. .

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

B) En el orden jurídico interno. En el ámbito interno, el carácter de acto de justicia represiva que reviste la extradición explica su regulación, sea en las leyes sustantivas y adjetivas penales, sean en leyes especiales, así como la

asociación directa de la autoridad judicial en la elaboración de la decisión gubernamental sobre la procedencia u oportunidad de la extradición. En nuestro país, además de los artículos 15 y 119 constitucionales que sientan algunos principios básicos sobre esta materia, contamos con la LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, LA CUAL ABROGA LA ANTIGUA LEY SOBRE LA MISMA MATERIA DEL 19 DE MAYO DE 1897. La nueva ley consta de 37 artículos repartidos en dos capítulos; el primero, en 15 artículos determina el objeto de las disposiciones de la ley y fija los principios en que debe fundarse toda extradición que nuestro país solicite, o que le sea solicitada por un gobierno extranjero; el segundo, en los restantes 22 artículos., señala los requisitos que deberán satisfacer la petición formal de extradición y los documentos en que la misma se apoya, y establece las reglas que rigen el procedimiento a que deberá someterse toda solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

Valga la pena hacer hincapié en que dicha ley, además de otros aspectos, enfatiza el carácter supletorio de sus disposiciones al señalar que las mismas serán aplicables cuando no exista tratado internacional artículo 1º; o a falta de tratados vigentes artículo 3º; sólo admite la extradición por delitos del orden común artículos 1 y 5; excluyéndola cuando la persona a extraditar pudiere ser objeto de persecución política por parte del Estado solicitante artículo 8º; o cuando el delito por el cual se pide sea del fuero militar artículo 9º; exige, para la

tramitación de la petición presentada por un gobierno extranjero, que éste se comprometa, entre otras cosas, a actuar en reciprocidad llegado el caso artículo 10, fracción I, y, por último, dentro del Convenio en sus principios, dispone que salvo en casos excepcionales y a juicio del Ejecutivo, ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero artículo 14.

Cabe resaltar que la Ley que regula la Extradición es muy explícita por lo que no es conveniente abundar más sobre la misma.

### **3.1.5 LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL, COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

#### **3.1.5.1 APECTOS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL**

En la voz extinción penal del Diccionario se ha expresado ya que ella puede referirse tanto a la acción como a la pena y que la prescripción es un modo de extinguir la responsabilidad penal por el simple transcurso del tiempo. Aquí se tratará separadamente de la prescripción penal y de la prescripción de la pena. Importa desde luego consignar que tanto la prescripción penal como la de la pena tienen carácter personal; que sus plazos se duplican respecto de quienes se encuentran fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción; y que ambas producen su efecto aunque no los alegue como excepción el acusado, debiendo el juez suplirlas de oficio en todo caso, tan luego como tenga conocimiento de ellas, sea cual fuere el estado del proceso.

### 3.1.5.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

a) la prescripción de la acción es la prescripción de la pretensión punitiva. Su plazo empieza a correr desde que se cometió el delito, que para estos efectos se considera con todas sus modalidades. La ley contempla, sin embargo, dos casos de excepción, en que el término no se cuenta desde ese momento.

La primera concierne a los delitos perseguibles por querrela del ofendido o de oficio, en que el plazo empieza a transcurrir en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de formal prisión, (Artículo 97 del Código Penal para el Estado de México).

La segunda se refiere al caso en que para ejercitar o continuar la acción penal sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, es decir la terminación de un juicio por sentencia ejecutoria o la declaración previa de alguna autoridad, la prescripción no empezará a correr sino hasta que se hayan satisfecho estos requisitos. (Artículo 99 Del Código Penal para el Estado de México).

La ley determina cuidadosamente el momento en que debe entenderse cometido el delito. Distingue:

- EL DELITO INSTANTÁNEO, en que el plazo se cuenta desde su consumación del delito. (Artículo 96 del Código Penal para el Estado de México)

- EL DELITO TENTADO, en que éste corre a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida. (Artículo 96 del Código Penal para el Estado de México).

- EL DELITO CONTINUADO, en que el término se computa desde el día en que se realizó la última conducta. (Artículo 96 del Código Penal para el Estado de México). Y, por último,

- EL DELITO PERMANENTE, en que el plazo transcurre desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución. (Artículo 96 del Código Penal para el Estado de México).

b) Los plazos de prescripción de la acción penal son distintos según se trate de delitos sancionados con multa, con pena privativa de libertad o con penas privativas de derechos. La ley nada dispone en esta materia respecto de los delitos sancionados con alguna de las demás penas señaladas en el artículo 22 del Código Penal para el Estado de México. Fija, en cambio, plazos especiales para la prescripción de la acción penal que nace de los delitos perseguibles por querrela del ofendido y para la hipótesis de concurso.

Tratándose de los delitos reprimidos con penas que no sean las de prisión, la pretensión punitiva prescribirá en dos años. (Artículo 97 del Código Penal para el Estado de México).

Si la pena conminada es privativa de la libertad, el plazo de prescripción de la acción penal es igual al termino medio aritmético de la pena privativa de libertad que señala la ley para el delito de que se trate, y no podrá en caso alguno ser menor de tres años. Esta regla se aplica también al caso en que la pena privativa de libertad acompañe copulativa o alternativamente a la de multa.

En cuanto a las penas privativas de derechos que merezca el delito, la acción penal prescribe en dos años.

En los delitos perseguibles por querrela del ofendido u otro acto equivalente, el plazo de prescripción de la acción penal es de tres años, contados, como se ha dicho, desde que el ofendido tuvo conocimiento del delito y del delincuente, pero en ningún caso puede ejercitarse la acción penal después de tres años, contados desde que se cometió el delito.

En materia de cómputo de los plazos hay todavía, declamos una regla especial para el concurso de delitos, en que las acciones penales de ellos resultantes prescriben separadamente en los términos señalados a cada uno.

c) La prescripción de la acción penal puede interrumpirse y su efecto es la pérdida del tiempo transcurrido, sin perjuicio de que este pueda comenzar a correr de nuevo.

El hecho que interrumpe la prescripción está constituido por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, mientras no dejen de practicarse, pues entonces el plazo comienza a correr de nuevo desde el día siguiente de la última diligencia. (Artículo 100 del Código Penal para el Estado de México).

Si la práctica de esas actuaciones requiere previa resolución o declaración de alguna autoridad, las gestiones tendientes a recabarla tienen el efecto interruptor de aquella, siempre que esto ocurra antes del transcurso de la mitad del plazo.

Transcurrido un tiempo superior a la mitad de ese plazo, el sólo hecho que puede interrumpir la prescripción es la aprehensión del inculgado.

### **3.1.4.3 PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.**

a) Esta prescripción presupone, como es obvio, una sentencia ejecutoria que impone una condena (Artículo 101 del Código Penal del Estado de México). La condena empieza a correr desde que la resolución cause ejecutoria, a menos que tratándose de penas privativas o restrictivas de la libertad el reo se sustraiga a la acción de la justicia, pues en tal caso el plazo de prescripción empieza a correr desde el día siguiente a este hecho que las quebrante.

b) En la fijación de los plazos, las penas privativas de Libertad prescribirán por el transcurso de un término igual al de su duración y una cuarta parte más,

pero en ningún caso será menor de cinco años ni mayor de treinta y cinco. Las demás sanciones prescribirán en cinco años. (Artículo 102 del Código Penal para el Estado de México).

c) Cuando se haya cumplido parte de la pena privativa de la libertad, se necesitará para la prescripción un tiempo igual al que falte para cumplir la condena, y una cuarta parte más de dicho tiempo, sin que pueda exceder de veinte años. (Artículo 103 del Código Penal para el Estado de México).

d) La reparación del daño prescribe en diez años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia. (Artículo 105 del Código Penal para el Estado de México).

e) La prescripción de las penas de multa y reparación de daño a favor de la procuración y administración de justicia se interrumpirá, en el caso del artículo 36 por inicio del procedimiento fiscal respectivo y, en cualquier otro por la presentación de la demanda para hacerla efectiva.

f) Por lo que concierne a la interrupción de la prescripción de la pena, ésta ocurre al aprehenderse al reo, aunque sea por otro delito diverso, tratándose de la pena privativa de libertad. Respecto de las demás penas, basta para la interrupción cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas.

El recuento de todas y cada una de las formas de prescripción tanto de la Pretensión Punitiva, así como de la Prescripción de las Penas, es en razón de que una vez libradas las ordenes de Aprehensión, así como de las ordenes de Reaprehensión, y después de tiempo estas, no son eficaces y cabalmente cumplimentadas por los elementos de la Policía Judicial; entonces ocurre el cumplimiento o cancelación en su caso por la sola prescripción, es decir, que sólo basta el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley. El Órgano Jurisdiccional hace valer de oficio la prescripción, sea cual fuere el estado del proceso.

Como se puede ver, La prescripción es una forma eficaz de dar por cumplimentado o cancelado un mandamiento judicial, llámese, orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, Etc. Esta forma de cumplimiento o cancelación, es la que opera en el mayor de los casos para los mandamientos judiciales en materia penal para el Estado de México; cabe resaltar, que sólo de 1000 mandamientos que requieren cumplimentación 800 de sus casos se realiza por prescripción de la pretensión punitiva o prescripción de las penas. Lo que refleja la enorme injusticia que prevalece en el Estado de México, ya que la mayoría de las víctimas de los hechos delictivos, queda sin saciar sus ansias de Justicia. Las razones de incumplimiento son diversas y tal vez incontables, pero lo cierto es que la prescripción es la Reina de los cumplimientos por lo que hace a los mandamientos judiciales.

### 3.1.6 DEFUNCIÓN DEL JUSTICIABLE, COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.

La extinción de la pretensión punitiva y la acción penal opera de manera inmediata con la muerte del inculcado. Aunque parezca obvio que con la muerte del delincuente se extingue la pretensión punitiva del Estado, no lo es así tan simple, por lo que quedan otras consideraciones que hacer, como las que a continuación se expresan:

a) La muerte extingue la acción, mejor dicho, la pretensión punitiva así como las sanciones impuestas. Esta extinción no alcanza, sin embargo, a la reparación del daño y el decomiso y de las cosas que sean efecto u objeto del delito. Queda clara la naturaleza civil, y por ende transmisible en la sentencia penal; si no hay sentencia, el interesado acudirá a la vía civil. En cuanto al decomiso, también se supone la existencia de condena. Si no es así, se procederá a la reintegración del ofendido en el goce de sus derechos, bajo las normas de la averiguación previa, o se estará a las prevenciones generales acerca de objeto de uso ilícito o prohibido.

Para el Estado de México en el Código Penal, específicamente en el artículo 88 contiene el fundamento de la extinción de la pretensión punitiva además de la pena impuesta, para mayor abundamiento se transcribe:

*"La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito".*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.1.7. CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES CUANDO EL REQUERIDO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN ALGUN CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL O RECLUSORIO.**

#### **3.1.7.1 EL CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES POR RECLUSION**

Para que se pueda dar este supuesto es necesario que el requerido se encuentre recluido a disposición de un Centro Preventivo o Reclusorio, ya sea del Estado de México o bien de otra entidad federativa; y que además sea requerido por otro Juez, distinto del que le instruye el proceso.

Es necesario que previamente a que se haya librado una orden de Aprehensión, Reaprehensión, Comparecencia y Recomparecencia. A partir de este momento, surge la gran labor del Agente de la Policía Judicial, mismo que una vez que llegado dicho mandamiento a sus manos este, deberá realizar la búsqueda correspondiente. Suponiendo que el Agente de la Policía Judicial comisionado, ya logró establecer, que el requerido en el mandato, se encuentra recluido en el interior de algún centro preventivo o reclusorio.

#### **3.1.7.2 SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE RECLUSIÓN Y SOLICITUD DE TRASLADO.**

Es en este momento en que deberá solicitar CONSTANCIA DE RECLUSIÓN DEL JUSTICIABLE, tramitando dicha constancia ante el DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO donde se encuentra recluido el justiciable y ya una vez concedida la CONSTANCIA DE RECLUSION, deberá de informar al Juez de la causa, así como al Director del Centro Preventivo de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurisdicción correspondiente para que en términos del artículo 10 de la LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD se tramite el traslado del requerido. Para mayor abundamiento se transcribe el artículo en mención:

La Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

*I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado*

*II.- Expedir normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los Centros, así como vigilar su cumplimiento.*

*III.- Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o Autoridad Competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.*

*En cuanto a los internos procesados será necesaria la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiendo notificar a dicha Autoridad durante el siguiente día hábil...*

### **3.1.7.3 CUMPLIMIENTO DEL MANDATO**

El cumplimiento del mandato culmina con la entrega al Órgano Jurisdicciones de la PUESTA A DISPOSICIÓN, DE LA CONSTANCIA DE RECLUSIÓN, Y EL INFORME DIRIGIDO AL JUEZ QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO, donde se le hace saber la ubicación del justiciable y la causa penal con que esta relacionado.

Con relación a esta forma de cumplimiento es triste expresar que en la mayoría de sus casos, o mejor dicho, sólo uno da cada veinte mandatos que requieren esta forma de cumplimiento se tramita eficazmente. Las causas son muchas y la ignorancia por parte de los Agentes de la Policía Judicial es la principal, aunada a la apatía de los Jueces que se niegan a dar cumplimiento al mandato una vez tramitado este.

### **3.1.8 LA ORDEN DE CANCELACIÓN**

#### **3.1.8.1 CONCEPTO.**

En materia penal, la ORDEN DE CANCELACIÓN, consiste en el mandato que expide el Juez con la finalidad de suprimir la orden de aprehensión, comparecencia, presentación, arresto, reaprehensión, Etc.

#### **3.1.8.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

La orden de cancelación se expide cuando se extinguen las causas que le dieron origen al mandato que se ordena cancelar. Por ejemplo:

En la orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, recomparecencia, arresto y demás. La cancelación la expide el juez, cuando el requerido comparece voluntariamente ante el Juzgado, o bien haya tramitado amparo directo o indirecto y por tanto se sujeta a jurisdicción, y debido que el mandamiento del juez, lo expide con la finalidad de sujetar a jurisdicción al requerido, el justiciable al comparecer ante el Órgano Jurisdiccional, hace inoperante el mandato que obra en manos de los Agentes de la Policía Judicial.

### **3.1.8.2 EFECTOS LEGALES DE LA CANCELACIÓN.**

Como su nombre lo indica y como se pudo analizar en los requisitos de procedibilidad, la cancelación impide que los elementos de la Policía Judicial den cumplimiento al mandato anterior a la cancelación. La Cancelación, consiste en dejar sin efectos el mandato anterior y por consecuencia la Procuraduría los da de baja, pues el objetivo más importante, el de sujetar al requerido a jurisdicción, ¡Se ha cumplido!

### **3.1.9 CAUSAS QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES**

Las causas de incumplimiento de los mandamientos judiciales, o más bien dicho, del deficiente cumplimiento de los mandamientos judiciales, son bastantes, y estas según su origen, se pueden atribuir a dos órganos, siendo estas, la que corresponde al Órgano Jurisdiccional y la que corresponde a la Procuraduría General de Justicia; sin olvidar también, que por parte del Justiciable y por parte

del denunciante surgen causas que generan imposibilidad de dar el debido cumplimiento a los mandatos expedidos por los Jueces.

### **3.1.9.1 DEFICIENCIAS POR PARTE DE LOS JUZGADOS PENALES QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO.**

Por parte del Órgano Jurisdiccional se pueden considerar un sin número de causas que van desde el trato humano, hasta la forma técnica de expedir los mandamientos judiciales. Las deficiencias se enumeran a continuación:

**-Documento mal redactado,** El primer punto a vencer lo es el documento por el que se ordena el cumplimiento al mandato, en algunos de los casos, los mandamientos judiciales carecen según su orden de importancia de: En el número correcto de causa, en algunos carece de número de oficio; en otros casos carece de fundamento legal; falta el domicilio del probable responsable y/o lugar de localización, la media filiación; el lugar en donde será puesto a disposición el requerido y nombre de la víctima.

**-Despotismo.-** No basta solo con los errores del documento, sino también, que el agente comisionado para el cumplimiento, cuando acude a solicitar datos ante el Órgano Jurisdiccional, para obtener mayores informes que conduzcan a la localización del justiciable, siempre le son negados bajo el pretexto de evitar la corrupción.

**-El documento carece del motivo del requerimiento (más común en ordenes de Presentación y Arresto).**- Para este caso, en los mandatos que en este párrafo se menciona carece del motivo del requerimiento, y peor aún la media filiación del requerido.

En términos generales los mandamientos judiciales en el Estado de México son cumplidos sólo con los pocos datos que contiene el documento por el que se ordena el cumplimiento al mandato; cabe aclarar, que en la mayoría de los mandamientos judiciales, sólo contiene:

- El nombre y numero de Juez solicitante,
- La causa penal,
- El número de oficio progresivo,
- La fecha de libramiento,
- La solicitud de cumplimiento,
- El domicilio del probable responsable,
- El delito por el que son requeridos,
- El nombre del agraviado, y
- En la mayor de las suertes la media filiación del probable responsable.

Considerando todo lo antes descrito, el mandamiento judicial en alguno de los casos, carece de fundamento legal, es decir, de los artículos constitucionales, así como de los artículos adjetivos y sustantivos penales, que si bien los Jueces del Estado de México, no lo consideran como indispensables, estos son útiles

para proporcionar manera implícita, un panorama del perfil criminológico del probable responsable, así como de las características generales del delito con el que se encuentra relacionado. Muy a pesar de lo indispensable de la fundamentación a que se hace referencia su utilidad, al emitir el mandamiento judicial sin fundamentación, no sólo se omite proporcionar datos indispensables para que el Agente Judicial encargado de la cumplimentación lleve a cabo dicho cumplimiento, sino que además, se viola lo dispuesto en las leyes Constitucionales, así como la adjetiva y sustantiva penal. En lo referente a: *"El mandato deberá estar fundado y motivado"*.

### **3.1.9.2 DEFICIENCIAS QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

#### **Por parte de la Procuraduría General de Justicia:**

**-La falta de capacitación constante.-** Es por demás mencionar que los elementos de la policía judicial una vez graduados del INSTITUTO DE CAPACITACION Y FORMACIÓN PROFESIONAL, jamás asisten a cursos de capacitación, actualización o instrucción física que mejore las condiciones físicas y mentales de los Agentes de la Policía Judicial. Mismas que de existir, se incrementaría mejoras al servicio, eliminando vicios y adicciones.

**-La falta de valoración como trabajo cumplido por parte de los altos mandos,** en la práctica, dentro del área de aprehensiones, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Los Jefes de grupo, coordinadores, subdirectores de la Policía Judicial y más aún, el Director General de

Aprehensiones y hasta el Propio Procurador General de Justicia; consideran que sólo las aprehensiones, reaprehensiones, y arrestos; son los más importantes para ser cumplimentados: Ignorando por completo, a todos los demás mandamientos descritos en la presente tesis y peor aún, ni siquiera conocen su existencia.

**-Los bajos sueldos de la Policía Judicial, que va desde \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos) como salario promedio.** En la vida práctica los salarios que percibe la Policía Judicial del Estado de México, en comparación con los de otras entidades federativas son los más bajos, más aún que no existen incentivos, ni premios por servicios destacados durante el servicio.

**-Los horarios de trabajos excesivos a que son sometidos los agentes investigadores que van desde las 8:30 a 20:30 horas de lunes a sábado;** es por demás señalar que el horario impuesto para la prestación del servicio, además de excesivo, viola los principios fundamentales de las leyes laborales. Cabe resaltar que a esto, se agrega el no-otorgamiento de periodos vacacionales para los Agentes de la Policía Judicial, que en le mayor de los casos son inexistentes.

**-La distancia excesiva del área de trabajo con respecto al domicilio de Agentes de la Policía Judicial.** Como es de hacer notar, las áreas de adscripción de los Agentes Judiciales, entendiéndose esta, como el centro de justicia al que es asignado el elemento para ejercicio de sus funciones; son

demasniados distantes, lo que genera, ademas de gastos innecesarios, cansancio fisico y mental del elemento de la Policia, toda vez que tiene que invertir mayor tiempo y dinero para el traslado a su area de trabajo.

**-La no-aplicacion del escalafon para seleccionar a los mandos, ya sean de la Policia Judicial y peor aun, la seleccion de Jefes de Grupo, Coordinadores, Subdirectores de la Policia Judicial, Jefes de Departamento, Subprocuradores, y demas mandos. Se realizan por el tradicional "DEDAZO".** Esto es que los cargos mencionados son designados por filiacion, amistad, compadrazgo y demas. Cuando la necesidad de Procuracion de Justicia exige que los cargos deberan ser ocupados por las personas mas calificadas y capacitadas fisica y mentalmente, ademas, de carentes de vicios.

**-La falta de equipo complementario, necesario para el cabal cumplimiento de los mandamientos judiciales.** En la vida practica, los agentes de la Policia judicial, solo prestan su servicio con su GAFETE-CREDENCIAL, con su arma de fuego y solo el 35% de la Policia Judicial cuenta con vehiculo patrulla para la prestacion del servicio. Es de resaltar que aun en pleno ano 2002, el 65% restante de los Agentes de la Policia Judicial que no tienen patrulla, utilizan para el desempeno de sus funciones vehiculos recuperados, es decir, vehiculos que han sido robados y que en lugar de ponerlos a disposicion del Agente del Ministerio Publico para localizar a los propietarios, en cambio se les alteran los numeros de identificacion o le son borrados. En algunos anos, los vehiculos robados fueron empleados para la prestacion del servicio publico con

autorización del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO bajo la figura administrativa de "RESGUARDO". A través de esta, los vehículos recuperados se les alteraba los números de identificación o en el mayor de los casos eran borrados, y se asignaba a los Agentes de la Policía Judicial para el uso en calidad de vehículo auto patrulla, asignándoles un número económico y se le asignaban placas de circulación expedidas por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO. Es hasta con la llegada del LICENCIADO ARTURO AGUILAR BASURTO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, en que desaparece la esta figura administrativa, y son recogidos más de 700 vehiculos de RESGUARDO. En la actualidad los vehículos robados, son de las herramientas más importantes con las que cuenta los Agentes de la Policía Judicial para el desempeño de sus funciones, y hasta la fecha no existe poder humano que lo impida.

**-La desviación laboral de los Agentes de la Policía Judicial a conductas delictivas**, tales como el robo de autos, robo a cuenta habientes, robo a transporte, secuestro, trafico de influencia, encubrimiento, evasión y extorsión, por mencionar algunos de los delitos más comunes propios de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de México. Se puede considerar que estas desviaciones son producto de los bajos sueldos y la falta de estímulos económicos. Porque analizándolo desde el plano más común y simple, cualquier

trabajador, que presta sus servicios para cualquier empresa o patrón, y en cambio el sueldo que percibe es suficiente para subsistir, además se encuentra conciente que a mayor productividad y trabajo, mayor será el sueldo; este empleado no tendría que recurrir a ninguna conducta delictiva para obtener lo que humildemente su salario le puede proporcionar.

**-El pago de cuotas a concepto de continuar en el servicio.** El pago de cuotas a lo que comúnmente se le llama "LA RENTA", genera corrupción y es el estímulo más eficaz, para desviar la conducta de los Agentes de la Policía Judicial a actos delictivos, mismos que por consecuencia, se ven en la necesidad de delinquir para obtener recursos. En el mayor de los casos, las rentas se estiman a razón de \$100.00 (cien pesos) semanales. A más de que por asunto se reporta el 50% de la extorsión obtenida a los Jefes de Grupo, mismos que reportan la parte correspondiente al Coordinador del Área.

**-La mala integración de la Averiguación Previa por parte del Ministerio Público.** Además de las razones antes expuestas, cabe resaltar que durante la etapa de averiguación previa, el Agente del Ministerio Público, los servicios periciales y la Policía Judicial adscrita al área de investigaciones, en algunos casos, y por influencia de la corrupción. Proporcionan datos falsos del probable responsable, variando el nombre, media filiación, edad, domicilio, lugar de localización, Etc. Circunstancias que repercuten desde luego, al momento en que es expedido el mandato judicial correspondiente e impidiendo el debido cumplimiento, que por consecuencia da como resultado ¡INJUSTICIA!

**-La actividad del requerido, que impide cumplimiento de mandamientos judiciales.-** Además de la infinidad de trabas antes descritas, el requerido impide el eficaz cumplimiento. Las razones son muchas, en el caso de la orden de aprehensión, reaprehensión, arresto, arraigo y comparecencia obviamente el justiciable se cambia de nombre, rasgos físicos, domicilio, etc. Por otro lado en los demás mandamientos que se estudian en la presente tesis, el requerido en la mayoría de los casos evita dar cumplimiento a los mandatos por el conocimiento que tiene de la injusticia con que se tramitan los procesos penales en el Estado de México.

### **3.1.9.3 CARENCIAS QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

El cumplimiento de los mandamientos judiciales se cumple bajo las siguientes circunstancias y carencias:

1. Sólo el 35% de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de México, cuenta con vehículo oficial (patrulla), para el desempeño de su servicio.
2. Los Agentes de la Policía Judicial, sólo cuentan con su Gafete- Portación de Arma de Fuego, y oficio de nombramiento para el desempeño de sus funciones.
3. Los Agentes de la Policía Judicial de Estado de México sólo cuentan con su arma de fuego para el cumplimiento de su trabajo,

4. Sólo un 50% de los Agentes de la Policía Judicial, cuentan con chalecos antibalas.
5. Sólo el 5% de los Agentes de la Policía Judicial, cuentan con radio-transmisores.
6. Los agentes de la Policía Judicial solo un 40% cuenta con instrumentos adicionales de trabajo, tales como: torretas, esposas, etc.
7. Carencias de secretarias, máquinas de escribir, servicio de fotocopiado, banco criminológico, Etc.

### **3.1.10 REPERCUSIONES DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS JUZGAMIENTOS JUDICIALES**

Desde luego, el cumplimiento genera un estado de ánimo de justicia; que si bien es cierto, que la sujeción a jurisdicción no restituye nunca el daño ocasionado a la víctima, ni mucho menos, implica que realmente durante el proceso penal se garantice eficazmente la restitución de los daños generados a las víctimas. Además no se puede pensar en la aplicación de un castigo ejemplar al Juzgado y suponiendo que el castigo fuere ejemplar, la readaptación social en el Estado de México, ni en sueños garantiza una verdadera integración del condenado a la sociedad.

En otro orden de ideas, el concepto de víctima no considera solamente al pasivo del delito, sino también, a los familiares y personas allegadas al mismo. Por ejemplo, a la víctima de Homicidio, jamás se le devolverá la vida; Ni a los padres un hijo, y en su caso, a un hijo jamás podrá restituirse un padre. Por otro lado a la víctima de violación, jamás podrá restituirse la dignidad y la tranquilidad perdida. Esto solo por mencionar unos ejemplos.

Mas sin embargo, un eficaz cumplimiento a los mandamientos judiciales, no sólo reflejaría una sociedad más justa, más segura, y por consecuencia la verdadera existencia de ese falso concepto jurídico que en el Estado de México hoy parece ser desconocida, vendida al mejor postor o solamente concebida en teoría ¡LA JUSTICIA!

## CAPITULO IV

PROPUESTAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS  
MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, EN  
EL ESTADO DE MÉXICO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.1 CONSIDERACIONES

Ahora bien, llegado al punto que dio origen a la presente tesis. Deseo presentar lo que a juicio mío, considero que debería de ser en la correcta expedición de los mandamientos judiciales y los elementos que conducirían al eficaz cumplimiento de los mismos.

De nada hubiese servido que en la presente tesis se hubiera estudiado concepto y objeto del Derecho, los Antecedentes del Derecho Penal en México, El Derecho Penal Vigente, Los antecedentes de los Órganos Jurisdiccionales y la Procuración de Justicia en México; aún más Describir a todos y cada uno de los Mandamientos Judiciales que existen en Estado de México y la forma deficiente en que son cumplimentados. Como lo afirmo, no hubiese valido la pena tanta inversión de tiempo, si no se hubiera considerado la posibilidad de mejorar tantos males.

Los problemas de incumplimiento lo generan EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO a través de sus Jueces, como autoridad ordenadora y la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA como autoridad ejecutora, a través de la Policía Judicial; y en la fase investigadora a los Ministerios Públicos. Podían mejorarse con tan pocas pero importantes acciones mismas que se describirán a continuación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 4.2 REQUISITOS ESCENCIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.

Corresponde ahora mencionar lo que con carácter de urgencia y sin más dilación deberían de contener los mandamientos judiciales expedidos por los Jueces Penales en el Estado de México. Para lo cual presentaré los requisitos esenciales de manera teórica, el concepto mas apropiado de cada requisito. Y para lo cual propongo:

El documento que ordene la ORDEN DE APREHENSION, REAPREHENSÓN, COMPARECENCIA, RECOMPARECENCIA, ARRESTO, PRESENTACIÓN DE MENORES INFRACTORES, LA ORDEN DE ARRAIGO, LA

ORDEN DE TRASLADO. Deberán contener:

- 1.-Poder Judicial del Estado de México
- 2.-Juzgado que expide el mandato y Distrito Judicial
- 3.-Número de causa penal
- 4.-Fecha de expedición del mandato y fecha de la comisión del delito
- 5.-Los mandamientos deberán ser dirigidos al Director General de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 6.-Deberá contener el nombre completo del Justiciable, además de proporcionar el sobre-nombre con que sea conocido o alias.
- 7.- Los artículos constitucionales, adjetivos y sustantivos penales en que se funde el mandato.

8.-El domicilio del Justiciable, además el lugar de localización. Entiéndase al primero como el inmueble que ocupa como casa-habitación y el segundo como área de trabajo o lugares que frecuenta.

9.-El domicilio del denunciante y de la víctima. Se entenderá al primero como la persona que hizo la denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la comisión del delito que se persigue para castigo; y el segundo como la persona pasivo del Delito. Esto en razón de que en algunos casos denunciante y víctima recaen en dos o más personas.

10.-Fotografía del requerido. Esto en la inteligencia de que al comparecer ante el agente del Ministerio Público proporcionan identificación oficial y más aún que al ser detenido o comparecer ante el Juzgado de la causa siempre se les exige copia de identificación con foto. Cabe resaltar que en la etapa investigadora que se tramita ante el Ministerio Público nunca se le toma fotografía.

11.-Datos adicionales con que se cuente para la localización del Justiciable, mismos que pueden ser Registro Federal de Contribuyentes, Ocupación, ficha dactilar, antecedentes familiares, teléfono, etc.

12.-En caso de que los datos que se sugieren sean insuficientes, permitir a los Agentes de la Policía Judicial la consulta del expediente, esto por conducto del Ministerio Público adscrito.

Para los demás mandamientos proporcionar los mayores que se tengan de los que fueran enlistados anteriormente.

#### **4.2.1 COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA LA CANCELACIÓN DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

Es importante proponer que además de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional al cancelar un mandato por cualquier circunstancia, comunique inmediatamente dicha resolución a la coordinación de Aprehensiones. Esto con la finalidad de impedir injusticias y abusos por parte de la Policía Judicial al que se le haya asignado el mandato para cumplimiento, y más aún desperdiciar horas-hombre que se invierten para cumplimentar un mandato que ya fue cancelado y que por negligencia se comunica hasta mas quince días después.

#### **4.3 PROPUESTAS QUE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES DEBERAN IMPLEMENTARSE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Corresponde ahora proporcionar los elementos esénciales, que a juicio mío podría mejorar la Procuración de Justicia en el Estado de México. Esto con la infinita esperanza de que la Procuraduría General de Justicia, algún día haga honor al nombre que hasta hoy día se le tiene negado ¡Justicial!

Los males son muchos y lo que propongo es:

**1.-DEBERÁ DE CONTARSE CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO Y CARENTE DE TODO VICIO.** Esto deberá realizarse a través de evaluaciones físicas, mentales y de conocimientos que practique el INSTITUTO CAPACITACION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. Esto para el personal que trabaja actualmente, debiendo ante todo eliminar la promoción por compadrazgo, favoritismos, amistad, dedazo y por conceptos económicos que aún existen. Las evaluaciones deberá ser periódicas y permanentes. Por otro lado considerando al Personal de nuevo ingreso, este será bajo rigurosos exámenes y exámenes que ante todo deberán evitar la recomendación, así como el ingreso a través de dinero.

Con esta propuesta no solo incorporaría a la Policía Judicial a los mejores agentes, sino que además se contaría con el personal más calificado en todos los aspectos del ámbito social y humano. La capacitación inculcaría a los Agentes valores que hasta ahora son desconocidos y que son indispensables para evitar que criminales con gafete y pistola engrosé las estadísticas criminales en el Estado de México.

**2.-DEBERÁ PERMITIRSE EL ESTRICTO SERVICIO DE CARRERA Y LA PROMOCIÓN PARA QUE LOS MEJORES AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL OCUPEN LOS MANDOS OPERATIVOS.** Con este propuesta además de tener a los Agentes más calificados y de estos, solo los mejores ocuparía los mandos operativos dentro de la Procuraduría; evaluaciones que desde luego haría el INSTITUTO CAPACITACION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. En la evaluación deberá considerarse antigüedad, conocimientos, solución de hechos relevantes, además de cursos que imparta el Instituto, de tales cursos sólo los que aprueben deberán ser designados al cargo por el que concursan.

Con esto se eliminaría la vieja formula de designación por dedo y compadrazgo, que durante tantos años a afectado a la Procuraduría y Sociedad Mexiquense.

**3.- AUMENTO SALARIAL COMO MEDIDA PARA DISMINUIR LA CORRUPCIÓN.** Evitar ante todos los medios la corrupción tanto al interior de la Procuraduría como hacia al servicio que se proporciona a la sociedad. Con la eliminación de cuotas por concepto de renta se evitaría que los agentes obtengan dadvivas con la sociedad, pues como es sabido, el sueldo quincenal promedio de un Agente de la Policía Judicial es de 2900.00 m/n (dos mil novecientos pesos moneda nacional). Si de dicho salario se tiene que entregar semanalmente por concepto de renta la cantidad de \$100.00 (cien pesos), tendría que hacer un gasto promedió diario de \$80.00 (ochenta pesos) para la prestación del servicio en que se incluye gasolina, alimentos en la calle, agua, y demás gastos personales; además de considerar que gasta \$100.00 (cien pesos) semanales por concepto de secretaria. Todo esto en suma genera un gasto total quincenal de \$1600.00 (mil seiscientos pesos). Dinero que descontado a la percepción quincenal de \$2900.00 (dos mil novecientos), le queda solo para la manutención familiar la cantidad de \$1300.00 (mil trescientos pesos); dinero que viéndolo

desde cualquier ángulo, no alcanza para la manutención familiar y más aún para pagar el alquiler de una casa o muy en sueños, poder adquirir en calidad de propietario una vivienda. Una vez descrito lo anterior, resulta la pregunta ¿De dónde proviene el dinero que obtiene el Agente de la Policía Judicial para dar satisfacción a tantas necesidades?. La respuesta es obvia: **¡Corrupción!**

**4.-DESIGNAR LA ADSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, DE MANERA PROPORCIONAL CON LA DISTANCIA DE SU DOMICILIO.** Como se pudo describir en el anterior capítulo, una de las causas que generan incumplimiento en los mandamientos judiciales, lo es le enorme distancia que tienen que recorrer los Agentes de la Policía Judicial para constituirse hasta centro de justicia al cual están adscritos. Así pues, aún en estos días, todavía un Agente de la Policía que vive en Zumpango, Estado de México, tiene que dar cumplimiento a mandamientos judiciales de Ciudad Nezahualcóyotl; o bien que un Agente de la Policía que vive en Ecatepec Estado de México, tenga que trasladarse hasta Toluca para cumplimentar mandamientos Judiciales. Todo este enorme problema se solucionaría con designar a los elementos de la Policía Judicial a uno de los centros de Justicia más cercano a su domicilio. Lo que implicaría no solo la puntualidad en su inicio de labores, sino además un ahorro económico para el Servidor Público con relación a gastos de traslado y además no basta eso, sino también que le tocaría cumplimentar mandamientos en donde su eficacia conduciría a eliminar criminales de la comunidad en que reside. Viendo la disminución de distancia como factor,

además de los beneficios ya mencionados, ecológicamente se contaminaría menos al disminuir la emisión de gases del vehículo del Servidor Público.

**5.-OTORGAMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO VEHÍCULOS, ARMAS, CARTUCHOS, CHALECOS, TORRETAS, GAS LACRIMÓGENO, ESPOSAS, ETC.** Si se entregaran suficientes vehículos auto patrullas se reduciría en un gran porcentaje el robo de vehículos en el Estado de México. Por otro lado y por cuanto hace a los otros equipos de trabajo, su necesidad de entrega es por demás indispensable.

**5.-LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES.** Esto con la finalidad de que en dicha área se logre la inmediata detención del probable responsable desde que inicia la tramitación para adquirir los antecedentes penales.

**6.-LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.** Esto con la finalidad de que se logre la detención de justiciables cuando se trasladen al batallón todas las remisiones que realicen tanto los Agentes de Seguridad como las que se realicen por las remisiones que resulten de Transito. Remisiones del las cuales resulte que se encuentre relacionado con algún mandamiento judicial.

**7.-LA COORDINACIÓN CON LOS TURNOS Y MESAS DE TRÁMITES EN LA AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Esto con la finalidad de lograr detenciones tanto de denunciados, como de las personas que sean puestas a disposición del Agente del Ministerio Público al inicio de la averiguación previa.

**8.-LA PROPUESTA PARA QUE SE LEGISLE Y SE INSTITUYA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, LA FACULTAD DE DAR CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES TODOS LOS DIAS DEL AÑO.** Esto debido a que solo la orden de aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo; pueden ser cumplimentadas en cualquier día y hora. Pero bien, todas las demás solo se permite su cumplimiento los días y horas hábiles, pudiendo el justiciable evadir la acción de cumplimiento, evitando las horas y días de aseguramiento señaladas. Con esta Propuesta se pretende que el cumplimiento de los mandamientos judiciales sea desde que se logre el aseguramiento del requerido y no estar sujeto a los horarios de Juzgado.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con este trabajo no pretendo que se persiga de manera cruel a los probables responsables de la comisión de un delito, pues no basta la persecución excesiva que conduzca a la instauración de un proceso que penalice o aplique una medida de seguridad al responsable. Pues la mejor manera, no es una pena, sino la verdadera posibilidad de que el responsable de un delito, sea eficazmente detenido y sujetado a jurisdicción para que responda por los hechos delictivos. Por lo que deberá procurarse un cabal cumplimiento de los Mandamientos privativos de Libertad, específicamente Las Ordenes: de Aprehensión, Reaprehensión, Comparecencia, Recomparecencia, Arresto, Arraigo y Cateo.

SEGUNDA.- Los males son muchos, la injusticia es harta y los remedios son pocos. Con el eficaz cumplimiento de los Mandamientos Judiciales no será suficiente para tratar de remediar tantos males, pero al menos uno de ellos será superado ¡La injusticia!. Esto en la medida de que su aplicación sea exacta y se deje de pensar en el interés económico que genera la corrupción, el tráfico de influencia, el abuso de autoridad, el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito y muchos más.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TERCERA.- Las medidas que propongo no serán siquiera tomadas en cuenta esta en tanto no aparezca la conciencia de mejorar y cambiar al entorno social que nos rodea. No bastará tener llenos los Centros de Reclusión, ni bastará aplicar penas más severas a los delincuentes. Bastará con procurar y aplicar correctamente la ley, y sobre todo, eliminar las causas que generan la existencia de los delitos, LA MISERIA, LA EXPLOTACIÓN LABORAL, LOS BAJOS SUELDOS, Etc. Bastará la existencia de una justicia laboral y talvez eliminar el hambre y los bajos sueldos que genera el robo, la extorsión y el cohecho. Todo a través de horarios más justos para los trabajadores y mejor remunerados, pues con esto, los padres de familia tendrían mayor tiempo para dedicar y educar a una familia base de la sociedad. Con esto y otras medidas más, eliminar por siempre la generación de tantos y tantos males, desintegración familiar, criminalidad y demás que existen en el Estado de México.

CUARTA.- Bastará eliminar la designación de cargos por dedo y compadrazgo, para eliminar ineficacia y la corrupción; y deberá quedar bastante claro, que la capacidad y la eficiencia en los cuerpos de la Policía Judicial, jamás se compra y mucho menos se otorga por un falso nombramiento. Deberá aplicarse urgentemente, la designación de mandos medios y superiores por evaluación y capacitación, para que solo los mejores ocupen cargos de Jerarquía. Con esto olvidar para siempre, que algún día existió los que hasta ahora prevalece. ¡EL INFLUYENTISMO!

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

QUINTA.- Sabemos que en el proceso penal en el Estado de México, no se aplica eficazmente la Justicia, por lo que para mejorar esto, sólo hay una exigencia: ¡Dar cumplimiento eficaz a los Mandamientos no privativos de Libertad!, como los son, Las ordenes de: Presentación, Notificación, Informe de Investigación, La Presentación de Objetos y el Auxilio de la Fuerza Pública. Las tres primeras para que los testigos, denunciantes, peritos y autoridades relacionadas con los hechos, hagan constar la verdad. Y las últimas dos, para dar cumplimiento a lo que verdaderamente se descubrió.

SEXTA.- Urge la enorme necesidad de asignar la adscripción de los agentes de la policía judicial, de manera proporcional con la distancia de su domicilio. Como se pudo describir durante la presente tesis, una de las causas que generan incumplimiento en los mandamientos judiciales, lo es le enorme distancia que tienen que recorrer los Agentes de la Policía Judicial para constituirse hasta centro de justicia al cual están adscritos.

SEPTIMA.- Durante la actividad procesal, en la mayoría de los casos, no se aplica justicia ni se descubre la verdad. Mucho menos la aplicación de la pena garantiza una reparación del daño generado por el hecho delictivo, pues el daño permanece en la víctima por siempre. La procuración y la administración de Justicia en el Estado de México, no restituye nunca el daño ocasionado a la víctima, ni mucho menos, implica que realmente durante el proceso penal ante el Órgano Jurisdiccional, se garantice eficazmente la restitución de los daños

TESIS CO.  
FALLA DE ORIGEN

generados; ni mucho menos se puede pensar en la aplicación de un castigo ejemplar al Justiciable; y suponiendo que el castigo fuere ejemplar, la readaptación social en el Estado de México, ni en sueños garantiza una verdadera integración del condenado a la sociedad. Pues como es sabido, la Readaptación Social en México no existe. Considerando esta realidad, solo se puede pensar en la urgencia de aplicar las propuestas ofrecidas en esta tesis, y así, se pueda dar un eficaz cumplimiento a los mandamientos. Los males no podrán acabar de inmediatamente, pero si gradualmente.

OCTAVA.- No basta con crear leyes más severas para los delincuentes. La urgencia consiste en aplicar eficazmente las que ya existen y en la medida que esto suceda, uno de tantos males que genera injusticia, es decir, el incumplimiento de los mandamientos judiciales, se tendrá por olvidado y entonces, talvez algún día, otro estudiante de Derecho, pueda proponer "ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA VIDA SOCIAL FELIZ".

TESIS CO.  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA

Pérez Nieto Castro, Leonel, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Harla, 3ª. Edición, México, 1998. pp. 163-179.

Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Ed. Porrúa, 35ª. Edición, México, 1997, pp. 7-12.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Limusa, 3ª. Edición, México, 1994, pp. 25-34.

García Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, 45ª. Edición, México, 1993, pp. 182-184.

García, Trinidad, "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, 28ª. Edición, México 1986, pp. 9-15.

Iglesia, Ramón, "Cronistas e Historiadores de la Conquista de México", México, Centro de Estudios Históricos, 1980.

Riva Palacio, Vicente, "México a través de los Siglos", 13ª T. II, México, Ed. Cumbre, 1976.

Zavala Silvio, Alberto, "Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América", Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México 1971.

García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria, "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Ed. Porrúa, 7ª. Edición, México 1993, pp. 3,4,19,33,98,

Castro Juventino, Valentín, "El Ministerio Público en México Funciones y Disfunciones", Ed. Porrúa, 1ª. Edición, México, 1976.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, 22ª. Edición, México 1996.

Desarrollo Jurídico Profesional, "Diccionario Jurídico 2000", Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2000.

Jurisprudencia Mexicana, "Ius 9", Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2000.

"Viva México", Ed. I.N.A.H., México 2001.

[www.juridicas.unam.mx/navius/qob/us.htm](http://www.juridicas.unam.mx/navius/qob/us.htm)

[www.georgetown.edu/pdba/costitutions/usa1787.html](http://www.georgetown.edu/pdba/costitutions/usa1787.html)

[www.assemblee-nationale.frespanol/8bb.asp](http://www.assemblee-nationale.frespanol/8bb.asp)

[www.congreso.es/funciones/contitution/indice.htm](http://www.congreso.es/funciones/contitution/indice.htm)

[www.infoquat.guatemala.org/contitution.html](http://www.infoquat.guatemala.org/contitution.html)

[www.precisa.gob.mx](http://www.precisa.gob.mx)

[www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx)

[www.qdf.gob.mx](http://www.qdf.gob.mx)

[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN

Compilación: Informática Jurídica, COMPILACIÓN DE LEYES FEDERALES, "Con:ipila 2000", Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2000.

Idem., COMPILACIÓN DE LEYES DEL D.F.

Idem., COMPILACIÓN DE LEYES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Compilación: Summae Desarrollo, "Summae Juridica", Vol. I, México 2001.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Sista, 12ª. Edición, México, 2001.

"Legislación Penal Procesal para el Estado de México", Ed. Sista, México, 2000.

"Nueva Compilación Penal para el Estado de México", Ed. Guillén, México, 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN